

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

06/2005

6J2259375

Oficina Liquidadora de Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones de REINOSA
Presentado el día 06/09/2006 con el número 919

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. correspondiente al precedente documento, n.º 919 / 1, se ha ingresado la cantidad de 4.200,00 euros. Se ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.
REINOSA 06 de septiembre del 2006
El Liquidador,

REGISTRO PROPIEDAD DE REINOSA

Previa calificación del precedente documento, que se presentó el 4 de Septiembre de 2006 el Registrador que suscribe ha practicado la inscripción de las fincas 1 a 8, los tomos, libros, folios, fincas e inscripciones que se indican en los cajetines puestos al margen de las descripciones de las mismas, que han quedado inscritas a favor de [REDACTED] casado con [REDACTED], para su sociedad de gananciales por título de compra. Al margen de dicha inscripción se ha extendido nota de afección a los Impuestos y la de Explotaciones prioritarias. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud. Artículo 1º de la Ley Hipotecaria. NOTA: Afectas a las limitaciones del art. 107 de la Ley Hipotecaria y pendiente de la publicación del Edicto.

Reinosa, 20 de Septiembre de 2006
El Registrador

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

01/2006

16-FEB-2006 13:35 DE :..... 000000000000 A: 942750174 P. 1/1

7B4456283

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REINOSA


NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Contestación al FAX número 76 de la Notaría de REINOSA, recibido el 14 de Febrero de 2006.-

Una vez examinados los índices de este Registro, no figura inscrita ninguna finca en término de Nestares y Salces a favor de [REDACTED] y [REDACTED].-

Reinosa, 16 de Febrero de 2006

Honorarios 15,03 euros + IVA.



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

BASES 60-000
HO... 321.50
NORMA B...

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda y donde queda anotada; y, a instancia de [REDACTED], la expido yo, [REDACTED], Notario de Reinosa, como sustituto de mi compañero de residencia [REDACTED] por ausencia, sobre once folios de papel para documentos notariales números 7B4456273 y siguientes, a los que acompaña el folio 6J2259375 para la imposición de notas por los Registros Públicos. En Reinosa, a diecisiete de febrero de dos mil seis. DOY FE.



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
(CANTABRIA)
EDIFICABILIDAD: 320
FECHA: 09/01/2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO
Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO **28**

ALEGANTE [REDACTED]

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación
[REDACTED]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)
8520805UN06825

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

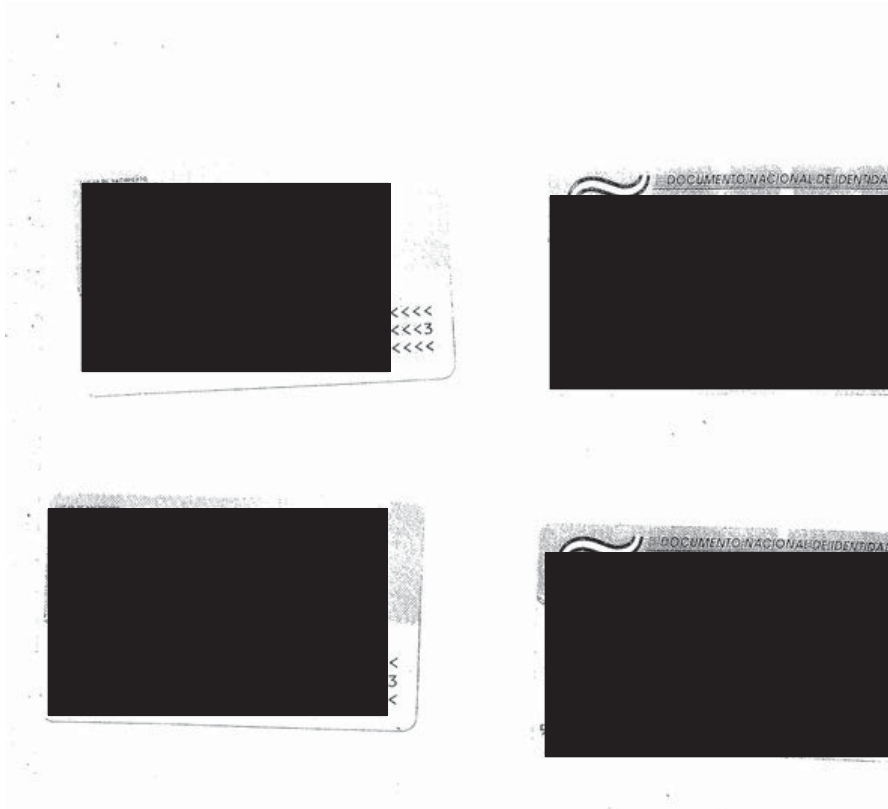
Al tener dos calificaciones de finca urbana que se clasifiquen toda ella en R.O.T. edificabilidad mayor a 6-2/2.

Fecha y Firma *Santander 09.01.2015*
[REDACTED]

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

321
9 FEB. 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO 29

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio o efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc. o coordenadas ...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

8520804VN06825
8520807VN06825

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano urbanístico que se alega. En caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (ver ejemplo hoja 3 de 5)

Se solicita que se estudie la calificación UAD, siempre y cuando la posibilidad de constancia de adosada o individual, sino se solicita que pase a R.O.T. que el coeficiente de edificabilidad sea a mínimo de 0,6 u²/m²

Fecha y Firma

Santander 09.02.2012

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

322 9 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (Ayuntamiento) 30

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Ref. Catastral 39027 A014001640000X7 pols. 14 parcela 164

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas... Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano urbanístico que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (pre-ajustado hoja 3 de 5).

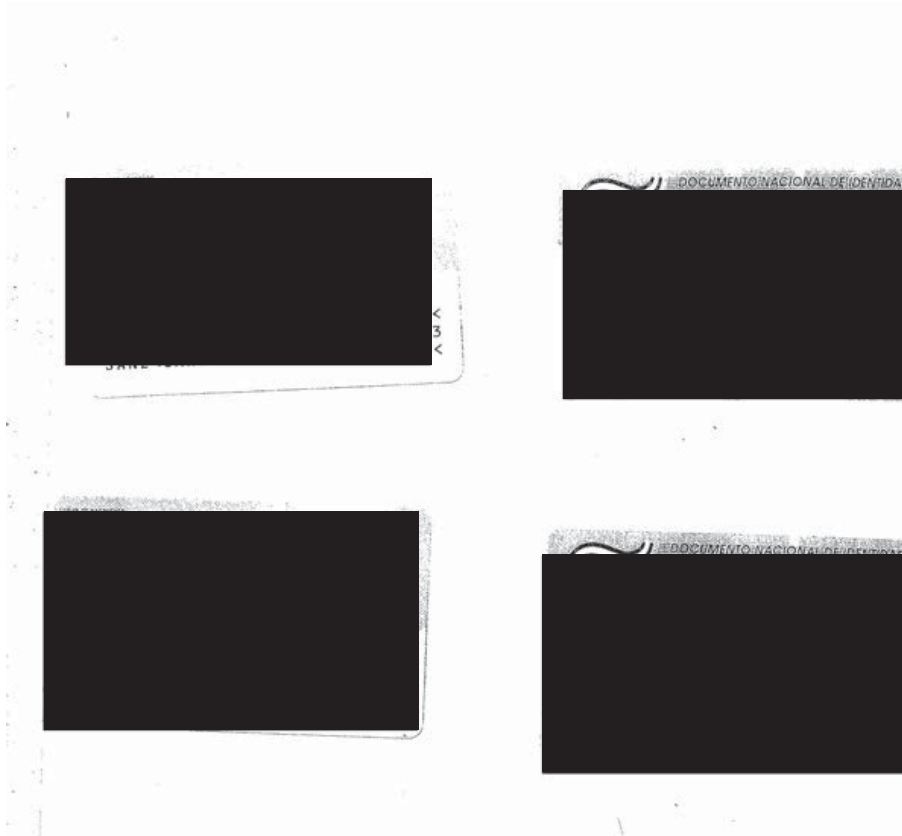
Suelo rústico ordinario

Fecha y Firma

Santander 09.02.2015



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO
323
9 FEB 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO 31 (ayuntamiento)

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela, parcelas en rústico Polígono + Parcela)

1ª REF Catastral 39027A 014 00165 0000 XJ polígono 14, pr. 165

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

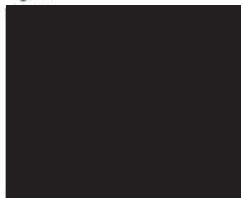
SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano urbanístico que se alega. En caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5)

Suelo rústico, ordinario.

09.02.2015

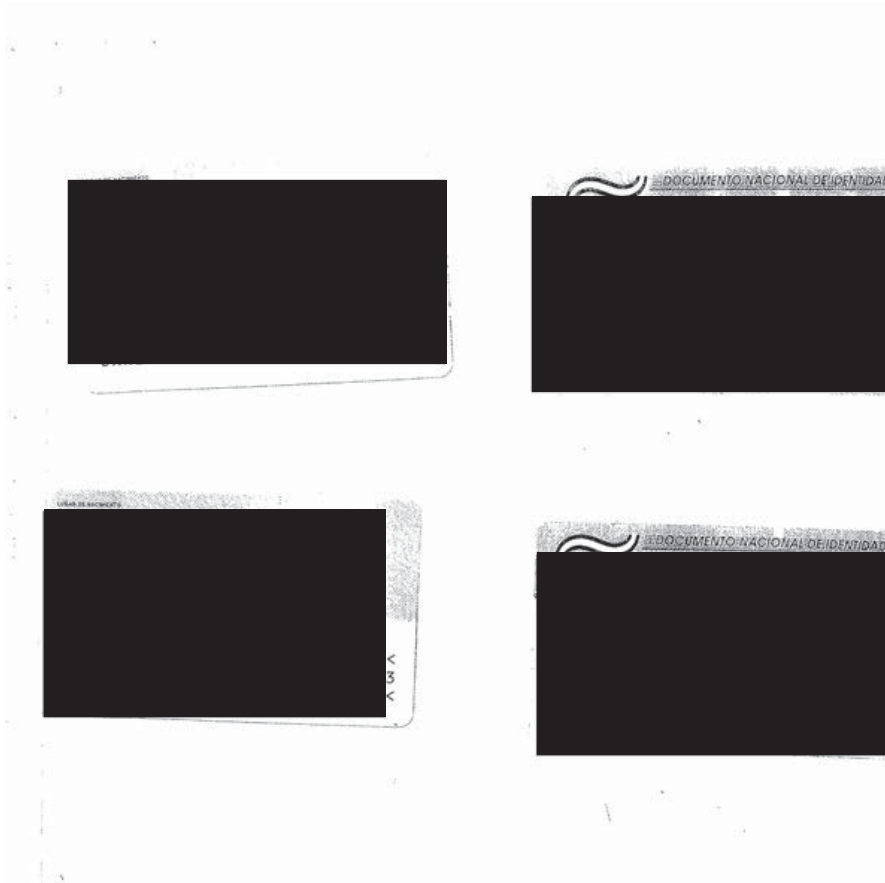
Fecha y Firma



Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO
324
- 9 FEB. 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO 32

ALEGANTE [Redacted]

PERSONA QUE ALEGA: [Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: [Redacted]

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

8319010VW0681W0001JW

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano urbanístico que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Pasar a rústico ordinario, ya que todos los vecinos de este terreno están en esta situación.

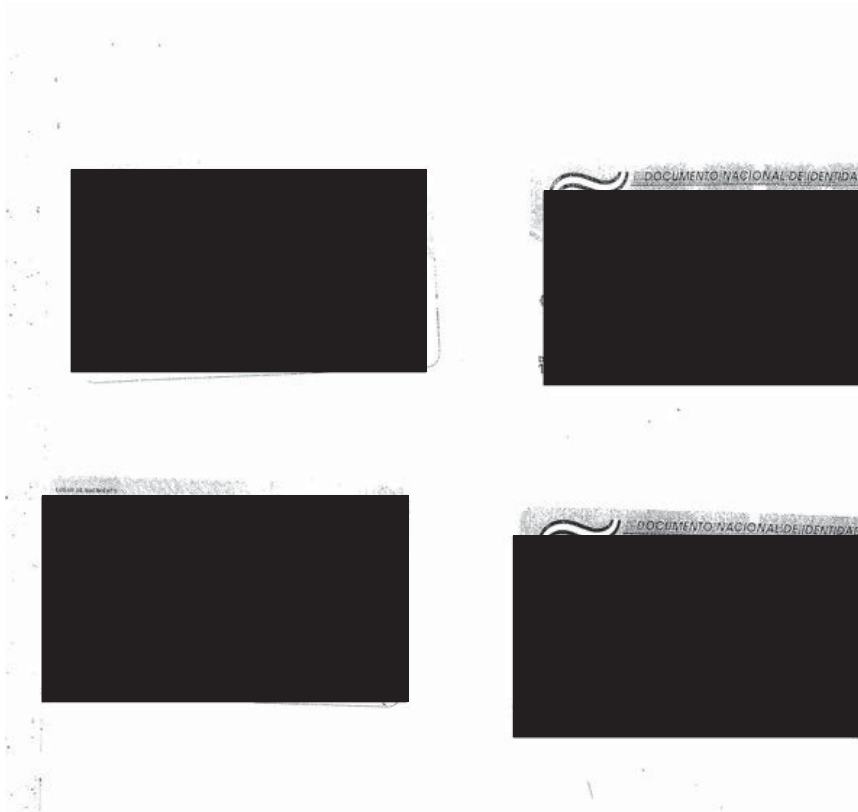
Fecha y Firma Santandeo, 09.02.2015

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Hoja 1 de ...

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AYUDAS... 328... 9 FEB. 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO 33

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

8319005VN681N0001XW

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc. o coordenadas ...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano según el caso, de alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Pasar a rustico ordinario, ya que todos los vecinos de este territorio lo tienen concedido.

Santander 09.02.2015

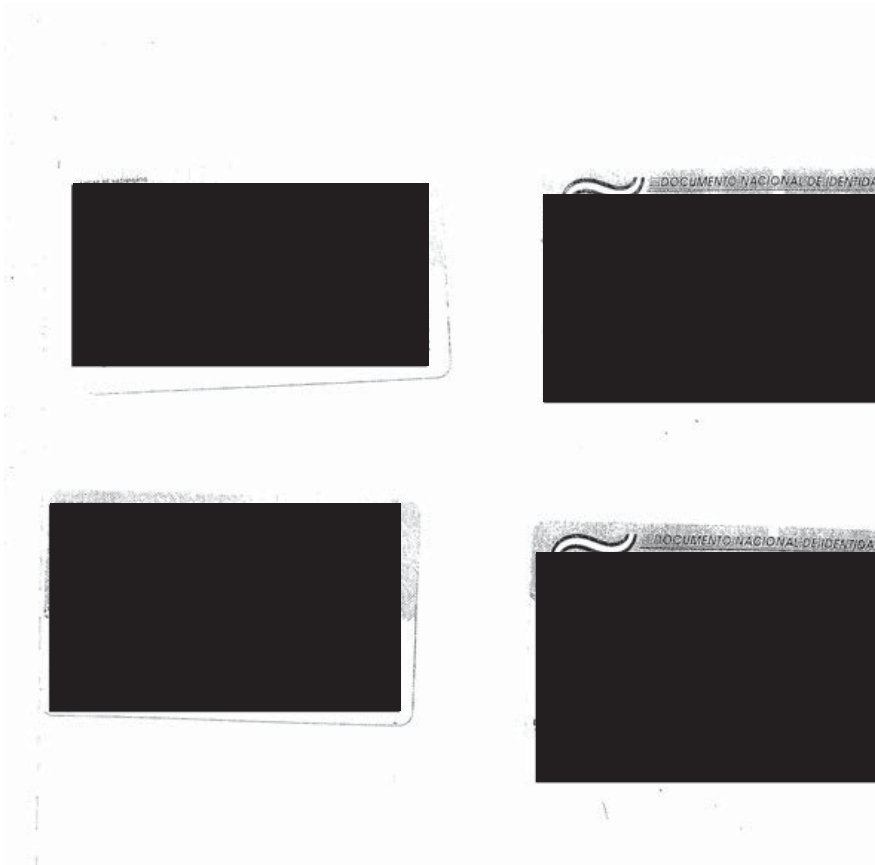
Fecha y Firma

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Hoja 1 de ...

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO
326
9 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO 34

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico: Polígono + Parcela)

8319010 VN0681N000 1JW

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc. o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano o del terreno que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5)

C/a que el frente a Ejido es superior a 11 metros
Solicito que el terreno marcado como vial se vuelva a la situación anterior.

Fecha y Firma

Santander - 09.02.2015

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Hoja 1 de ...

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

327 - 9 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO 35

ALEGANTE [Redacted]

PERSONA QUE ALEGUE: [Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: [Redacted]

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela) 39027A016000080000XF. pelino 16 parcela 8.

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante 39027A016000730000XL 39027A018002520000XF 39027A018002400000XW

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Solicitud que se cambie a rustico de protección ordinaria estando todas las fincas entre dos carreteras. Autovía - comarcal y nacional comarcal, por lo que la protección natural se pierde.

Santander 09.02.2015 Fecha y Firma

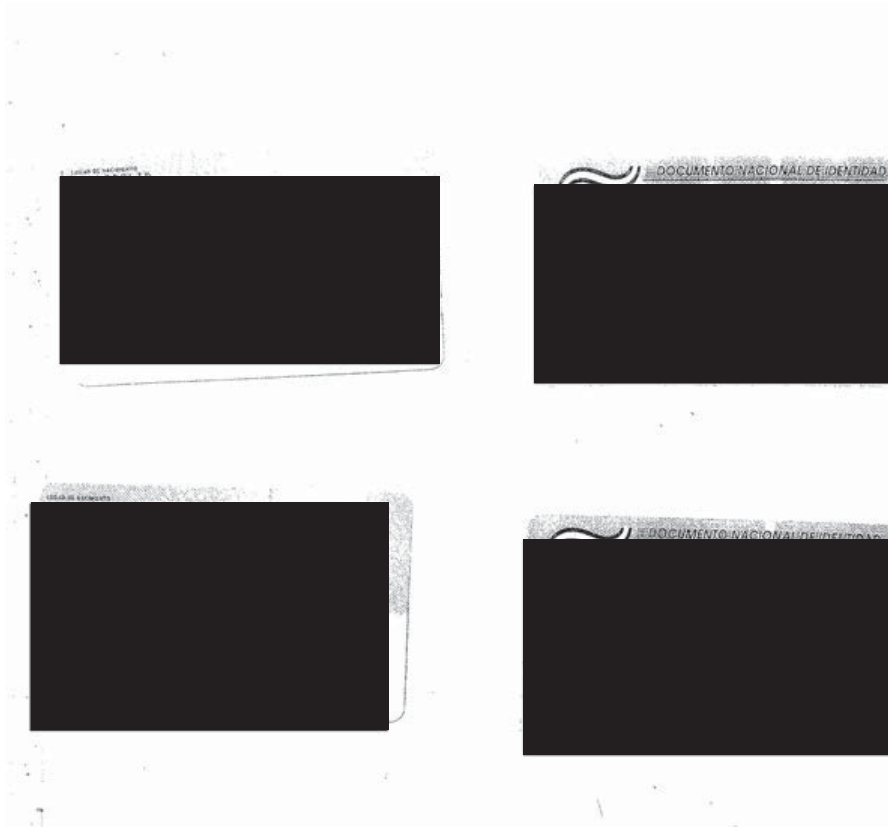
[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

328
30 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento)

36

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACION DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

POLÍGONO 58 PARCELA 39
POLÍGONO 58 PARCELA 31 (DA ENTRADA A LA ANTERIOR)

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

AHORA LAS 2 PARCELAS ESTÁN CATALOGADAS COMO SR-EPN LI

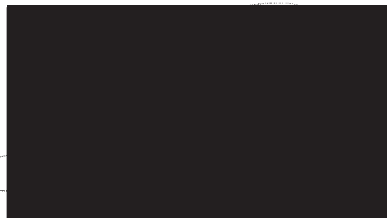
SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

SOLICITO QUE SEAN CALIFICADAS COMO SR-PO (RÚSTICO PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma

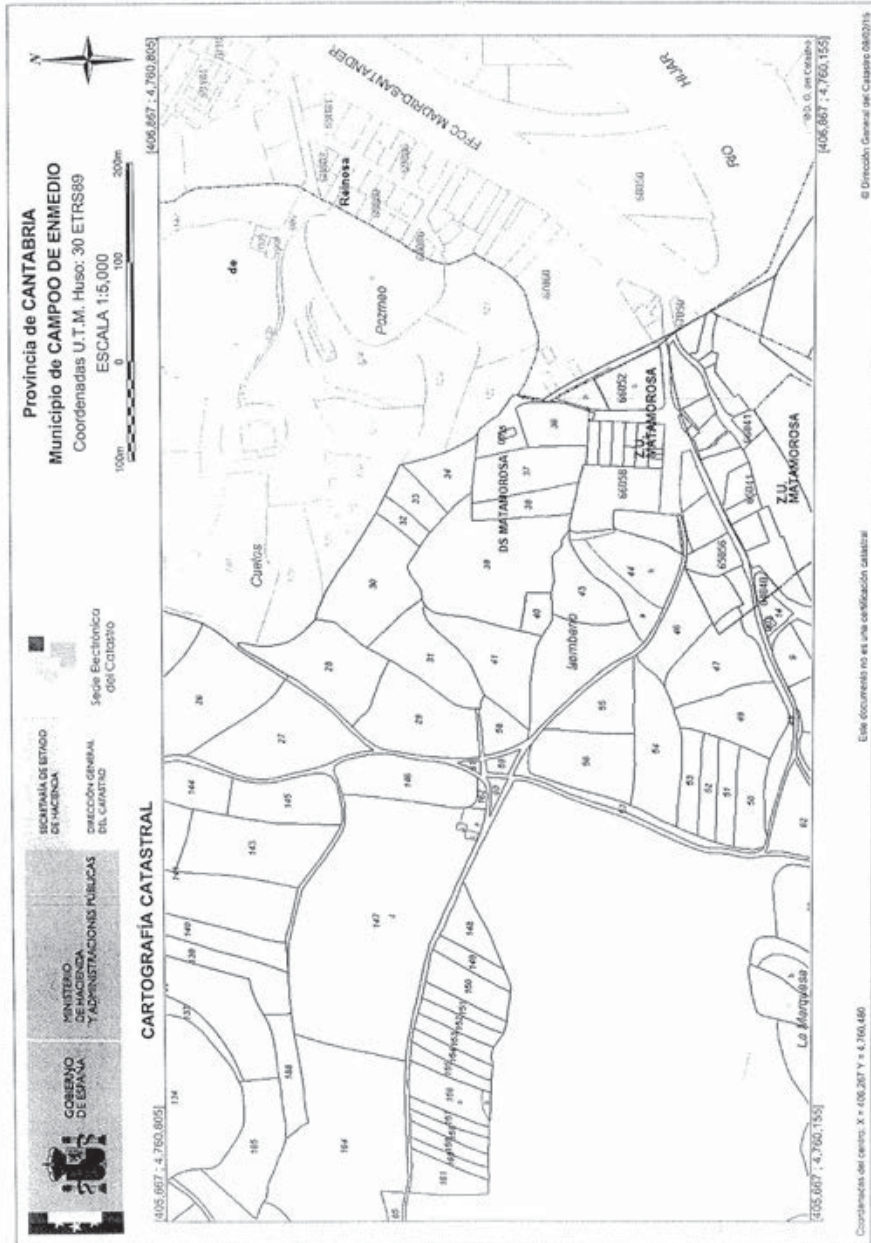
9-2-2015



Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

329

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública 10 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) 37

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

POLÍGONO 58 PARCELA 125
POLÍGONO 58 PARCELA 190

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

AHORA LAS 2 PARCELAS (QUE FORMAN UNA SOLA FINCA) ESTÁN CALIFICADAS COMO SR-EPN LI

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

SOLICITO QUE SEAN CALIFICADAS COMO SR-PO (RÚSTICO PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma

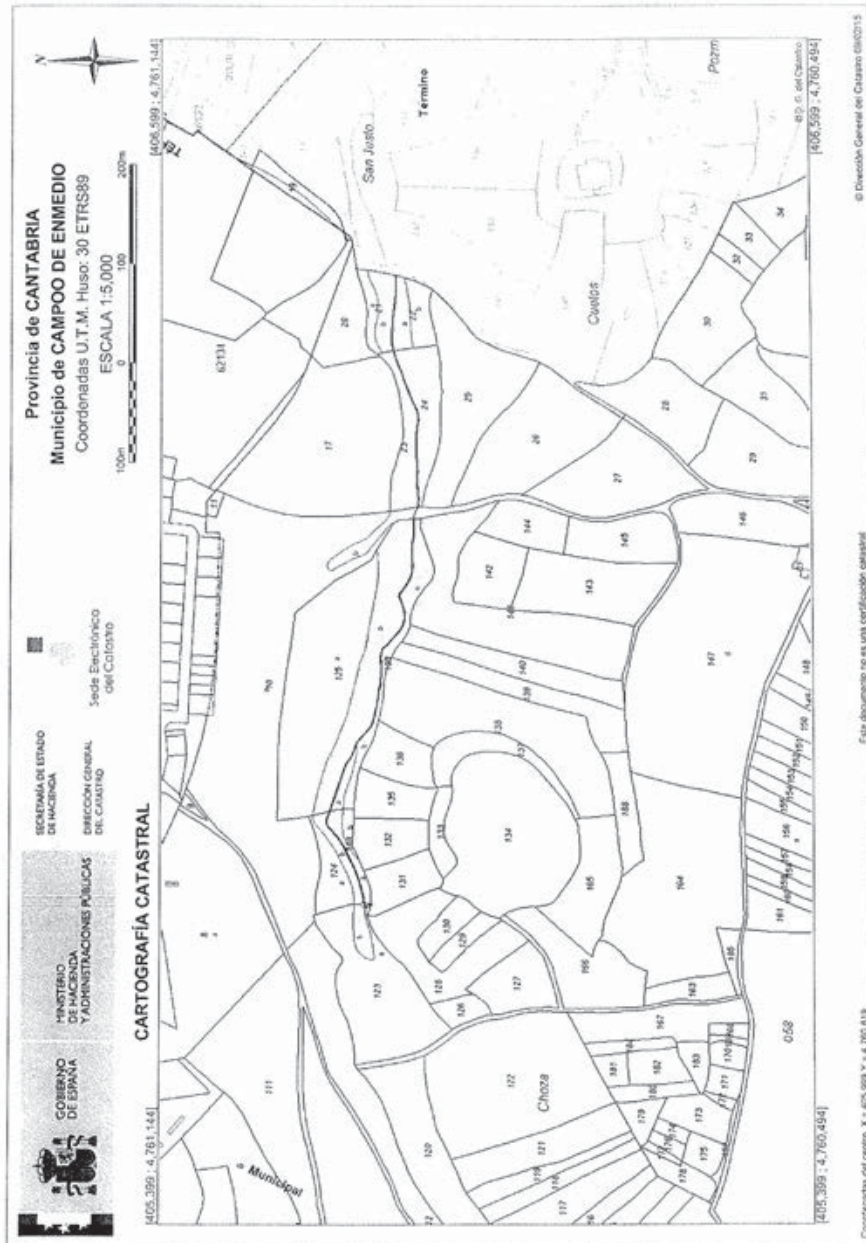
9-2-2015



Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

330

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

10 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento)

38

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Tercero junto a Parcela 6014606 UN06615000 1TW.

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

LA PARCELA INDICADA URBANA EN NESTARES, EN SU LINDERO OESTE, EL PLAN GENERAL, PLANEA UNA ZONA VERDE "EL1"

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

COMPROBÁNDOSE QUE SIRVE DE ACCESO A LAS VIVIENDAS DEL FONDO, SOLICITO SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE REFLEJAR UNA CALLE DE ACCESO

Fecha y Firma

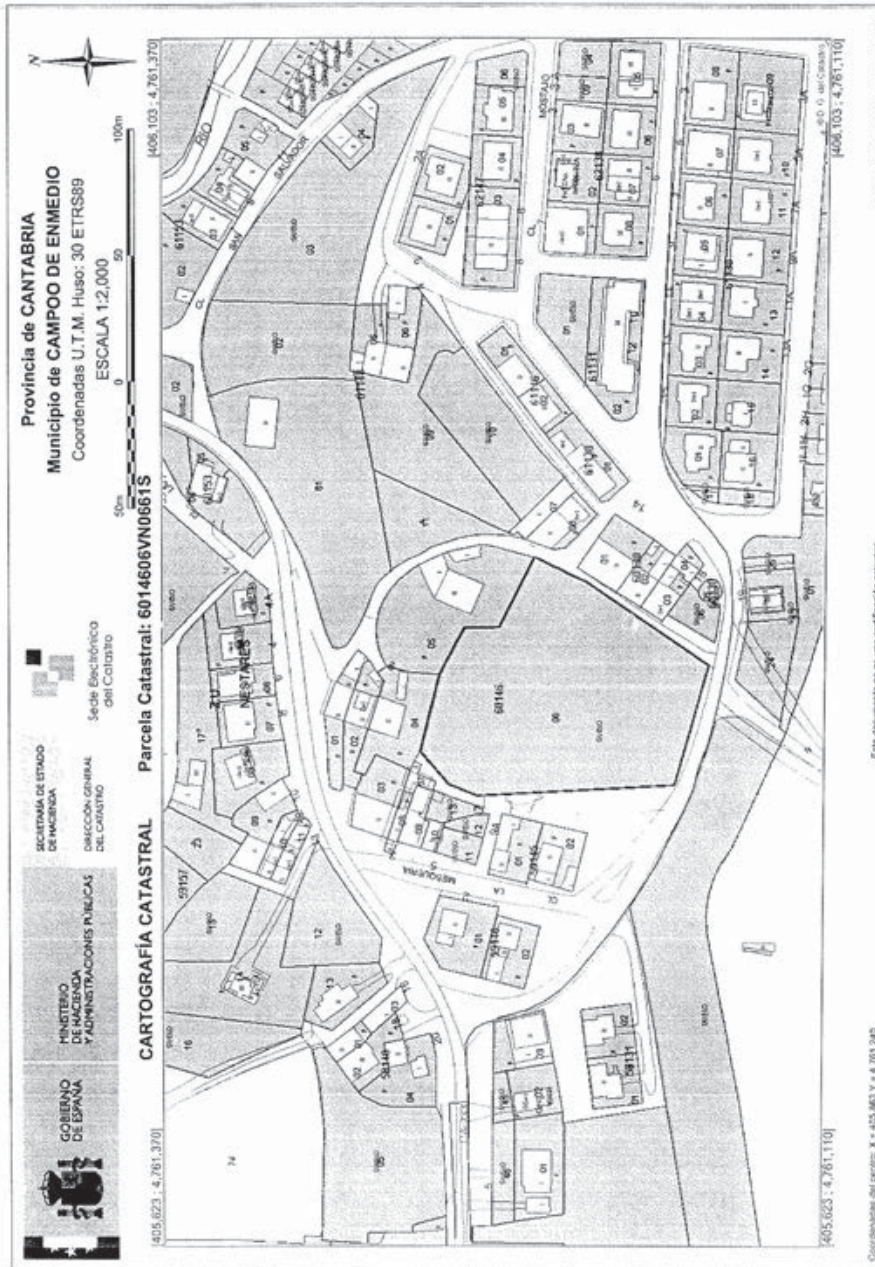
9-2-2015



Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

331

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO 39 (A rellenar por el ayuntamiento)

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, dirección a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela, parcelas en rústico Polígono + Parcela)

G114802 UN066150001GW

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas .). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

LA FINCA TIENE 2.100 M2 CON POSIBILIDAD DE UNA SEGREGACIÓN PARA 2 VIVIENDAS O MÁS, TENIENDO UN BUEN ACCESO POR LA CALLE "S. SALVADOR" PERO QUEDANDO POR LA PARTE ALTA, CALLE "EL TEJO", DE ACCESO CERRADO.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

QUE SE REESTUDIE UN ACCESO POR LA PARTE SUPERIOR, CALLE "EL TEJO", QUE GARANTICE LA ENTRADA A LA POSIBLE PARCELA RESULTAN DE LA PARTE SUPERIOR DE LA FINCA.

Fecha y Firma

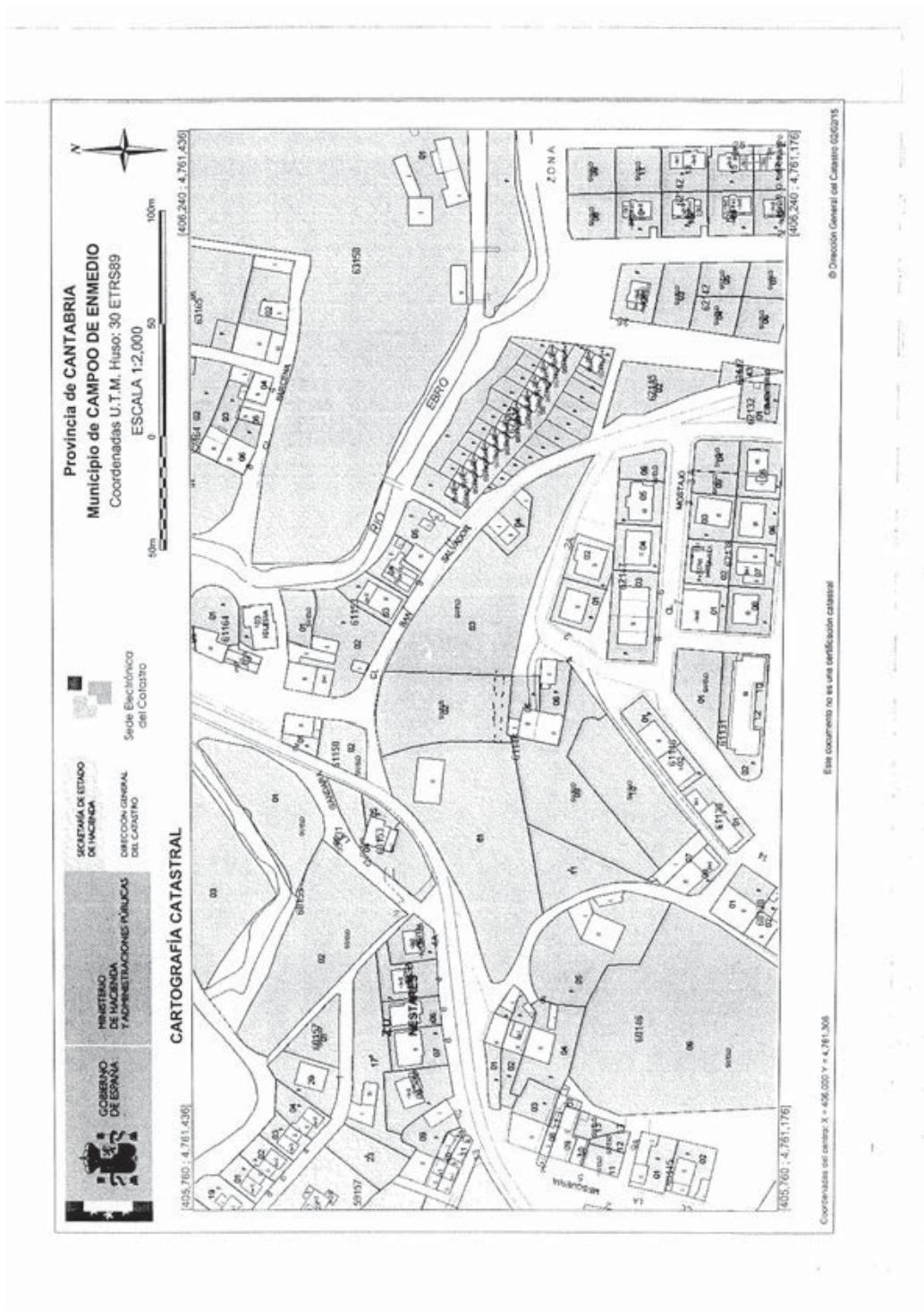
9-2-2015



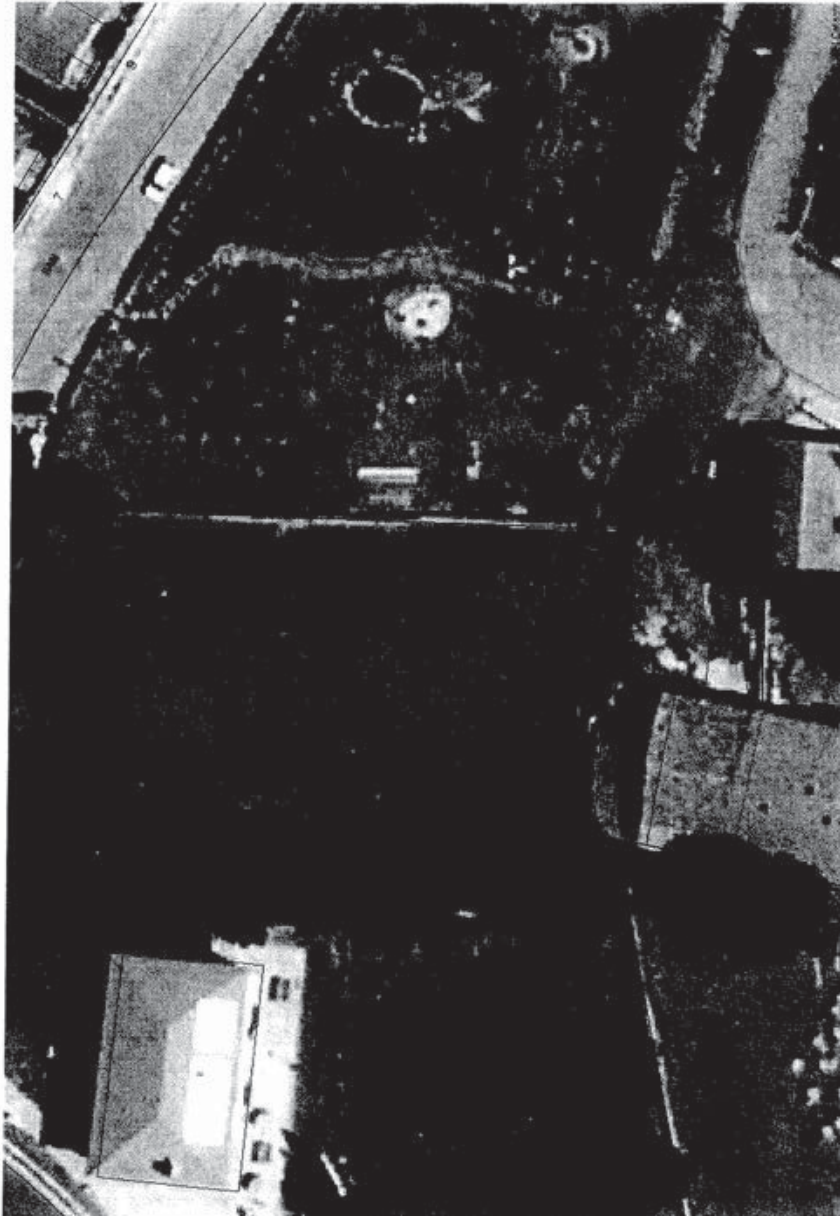
Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento)

332
10 FEB. 2015
40

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

S915711UNOCSIN 000140.

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que actúen la solicitud del Alegante

SIENDO UNAS VIVIENDAS HISTÓRICAS DEL NÚCLEO
DE NESTARES

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5)

SE LE HA ASIGNADO LA CALIFICACIÓN DE "UAI",
ENTENDIENDO QUE PROCEDE LA CALIFICACIÓN DE "RT"
POR AJUSTARSE MÁS A LA TIPOLOGÍA DE LA
VIVIENDAS

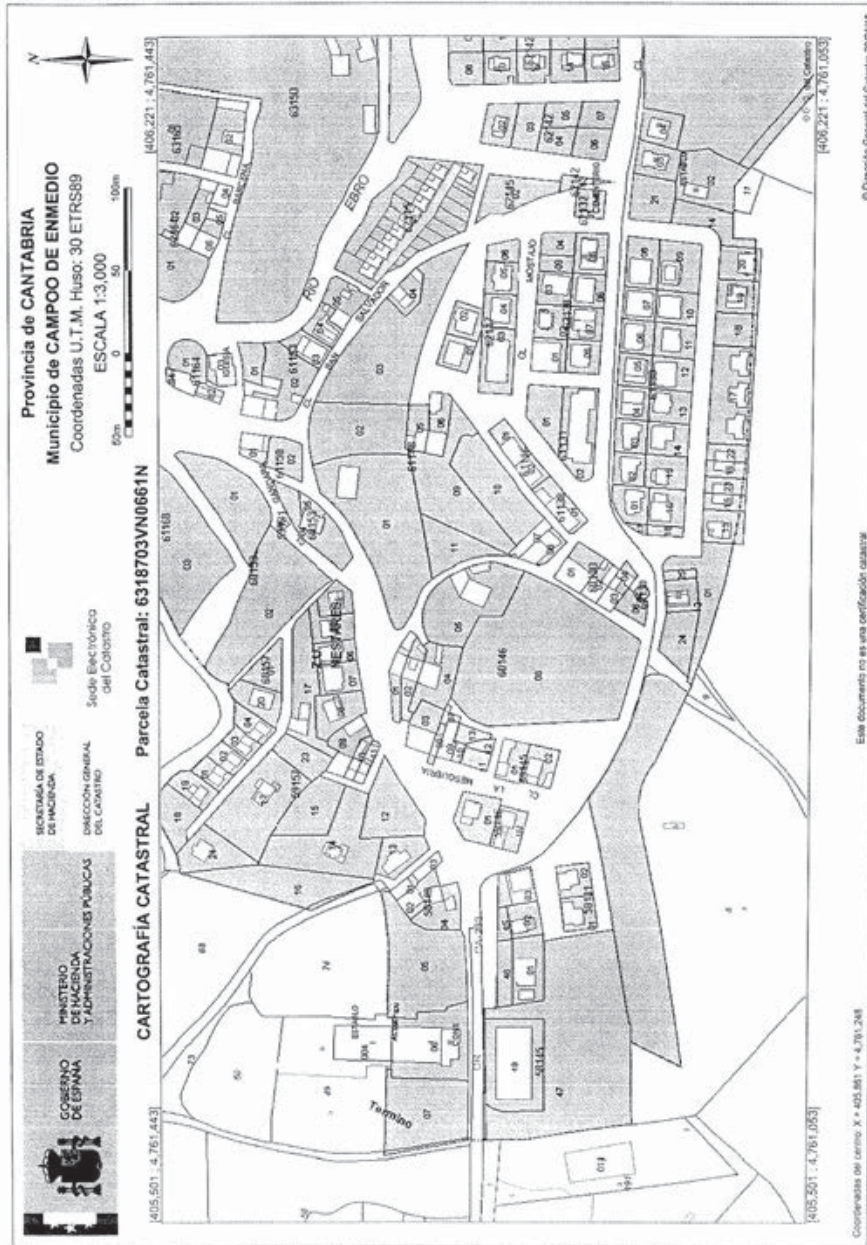
Fecha y Firma

9-2-2015

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

607-652500
JUNTA VECINAL DE BOLMIR
ENTIDAD LOCAL MENOR CON N.I.F. P3900260E

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)
IDENTIFICACIÓN 343
CALIDAD
FECHA 11 FEB. 2015

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO 41

ASUNTO: ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO, TRAS SU APROBACIÓN INICIAL POR LA CORPORACIÓN.

[REDACTED] mayor de edad, con documento nacional de identidad [REDACTED], vecino de Bolmir, actuando en calidad de ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE BOLMIR, ante este Ayuntamiento comparece, y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que por medio del presente escrito, y en la representación que ostenta, y además en nombre propio, formula, en relación a la aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, las siguientes **ALEGACIONES**:

A).- SEÑALAMIENTO GRÁFICO DE VIALES Y ESCALERAS EXISTENTES NO REFLEJADOS EN LOS PLANOS.

Se propone la debida identificación y representación gráfica de los siguientes elementos no reflejados en la planimetría:

1. Vial y escalera entre las manzanas 83023 y 83024, enfrente de la calle Fuente Vieja 18 hasta el Arroyo de la Cuesta.
2. Escalera ubicada en la ladera entre las calles Primero de Mayo y La Tejera, entre las manzanas 84037 y 84035 de ambas calles.
3. Vial entre las manzanas 84030 y 84031, completándolo en escuadra al oeste de la manzana 84031.
4. Vial, de al menos dos metros de ancho, entre las manzanas 84035 y 84020, en la calle La Tejera.
5. Vial, de al menos cuatro metros de ancho, entre las manzanas 84030 y 84035.
6. Vial, de al menos cuatro metros de ancho, entre las manzanas 84030 y 84032.
7. Vial, de al menos cuatro metros de ancho, entre el noroeste de la manzana 84032 y el sureste de la manzana 85046.

JUSTIFICACIÓN: Debe quedar constancia gráfica de los elementos de la trama citados por un elemental principio de adecuación de la realidad física a la reflejada en la planimetría, con independencia de su adecuación o no a las previsiones del planeamiento. Su falta de representación en los planos obedece, sin duda, a omisiones imputables al trabajo de campo que exigen ser corregidas.

Alegaciones PGOU

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF P3900260E

La debida constatación de la existencia de los viales y escaleras, y su correcta delimitación, garantiza su carácter de dominio público, impide situaciones de usurpación y legitima hipotéticas futuras actuaciones de deslinde o expropiatorias.

B).- PREVISION DE NUEVOS VIALES Y ZONIFICACIÓN DE ALGUNOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Se propone que para los siguientes espacios ahora considerados vía pública, se defina detalladamente su previsión como viales y se zonifique el terreno restante:

1. Al sur de la manzana 84017, en Fuente Vieja 21, y desde esta calle hasta el Arroyo de La Cuesta, reflejar la previsión de un vial de al menos 4 metros de anchura. Los terrenos comprendidos entre el sur de este vial hasta la cerca sur de los terrenos comunales habrían de ser clasificados y zonificados como Suelo Urbano.
2. Al este del vial que conduce a Fuente Vieja 22, al final de la calle La Tejera, enfrente de la manzana 84026, reflejar la previsión de un vial de 4 metros de ancho que limite el espacio al sureste y este, contiguo a la cerca de los terrenos comunales. Los terrenos comprendidos en el interior de la parcela limitada por este vial y la calle Fuente Vieja habrían de ser clasificados y zonificados como Suelo Urbano.
3. Al sur de la manzana 85032, en Cotejón 9, limitada al este por el camino a Retortillo y hasta alcanzar la zona calificada como Espacio Libre Público colindante con la cerca sur de los terrenos comunales, reflejar la previsión de un vial con anchura de calle urbana. El espacio comprendido al sur de las manzanas 85037 y 85030 hasta el vial así previsto, habrá de calificarse como Espacio Libre Público.
4. Al este de la manzana 84017, en Fuente Vieja 21, hasta alcanzar la distancia de 5 metros al Arroyo de La Cuesta –zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico-; este espacio habría de calificarse como Suelo Urbano y la banda de cinco metros de ancho lindera con el Arroyo de la Cuesta como Espacio Libre Público hasta la cerca sur de los terrenos comunales.
5. Al sur de la manzana 83024 y al oeste de la manzana 83014, en Fuente Vieja 18 y 20, respectivamente, y lindando con la cerca oeste de los terrenos comunales existe espacio susceptible de ser clasificado como Suelo Urbano y zonificado para vivienda unifamiliar o varias adosadas, respetando el vial en la trasera de la manzana 83014.
6. Al norte de la parcela de la derecha de la manzana 86086, en San Cipriano 15, reflejar la previsión de un vial de 2 metros de ancho sobre la tubería que recoge las aguas pluviales del Pozón desde el arroyo hasta la CA-731. Se pretende garantizar la naturaleza de dominio público de ese espacio previsto para vial ante los indicios de que pudieran haberse dado actuaciones de usurpación por particulares, además de proteger con la actuación la canalización de las aguas.

2

Alegaciones PGOU

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON N.I.F. P3900260E

C).- NUEVA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL.

Se proponen las siguientes clasificaciones y calificaciones:

1. Calificar como Espacio Libre Público el terreno al sureste de la manzana 84026, en Fuente Vieja 22, desde el límite catastral de la manzana hasta la linde con la cerca de los terrenos comunales. Se pretende garantizar la naturaleza de dominio público de ese espacio ante los indicios de que pudieran haberse dado actuaciones de usurpación por particulares.
2. Clasificar como Suelo Urbano No Consolidado la parcela propiedad de la Junta Vecinal de Bolmir, con referencia catastral 8203804VN0680S0001. Se trata de un terreno ubicado en la trasera de la finca en Fuente Vieja 02 A, que carece de frente a vía pública, carece de acceso rodado y de servidumbre de paso, carece de suministros y cuya superficie, de 276 m², no alcanza el mínimo edificatorio previsto en la Ordenanza Municipal. Se propone su exclusión de la zonificación de UAI, liberándola del pago de IBI y facilitando de este modo su venta como parcela sobrante a alguno de los colindantes, a efectos de su agregación y regularización, siendo posteriormente susceptible de ser recalificada como suelo urbano consolidado.
3. Calificar como Suelo Urbano No Consolidado la parcela en La Pastiza calificada en el nuevo PGOU como AM Construcción Abierta Mixta, que ocupa terreno de las parcelas comunales rústicas 19-111 y 19-155. Se propone tal calificación, además de por afectar parcialmente a terrenos comunales rústicos, por ser intención de la Junta Vecinal de Bolmir la cesión de superficie de esos terrenos a empresas que puedan acceder a la operación para la construcción de Viviendas Sociales en Alquiler u otros equipamientos sociales, como una residencia geriátrica.
4. Calificar como Equipamiento Jardines las actuales zonas verdes en San Cipriano, al norte de las fincas urbanas con los números 5 y 6, y al sur del 10.
5. Calificar como Equipamiento Previsión (Jardines/Centro Social) el espacio comprendido entre la parcela 83023 y el Arroyo de La Cuesta.
6. Calificar como Equipamiento (Jardines) la parcela rústica 18-62
7. Calificar como Espacio Libre Público una zona verde ubicada al norte y este de la manzana 84026, en Fuente Vieja 23, al final de la calle La Tejera, al tratarse de un antiguo cauce del Arroyo de La Cuesta.
8. Calificar como espacio Libre Público la zona verde en forma de cuña situada al este de la manzana 85032, en Cotejón 9, que se solapa con el camino a Retortillo y GR.; calificada como UAI y colindante al nordeste con finca rústica 19-108 calificada en parte como UAI, ya que se pretende mantener como zona verde y arbolada.

3

Alegaciones PGOU

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF P39G0260E

D).- SITUACIONES PARTICULARES QUE AFECTAN AL DOMINIO PÚBLICO.

Se propone:

1. Clasificar como Suelo Urbano la parcela ubicada al norte de la manzana 84107, en Fuente Vieja 21, hasta la linde norte con la manzana 83024. Se mantiene en la redacción del nuevo PGOU la calificación de vía pública cuando en realidad ese espacio nunca lo fue, además de haberse construido sobre el mismo, previa la compra del terreno a la Junta Vecinal y la obtención de las oportunas licencias municipales, dos garajes ahora unificados. Queda pendiente la tramitación para la debida inmatriculación de las construcciones a favor de los particulares titulares, siendo precisa la representación gráfica de esa realidad en los planos a efectos de su declaración como parcelas sobrantes en suelo urbano.
2. Calificar como Espacio Libre Público la franja de 5 metros de ancho al oeste de la parcela ubicada en la manzana 84026, en Fuente Vieja 22, desde el límite catastral por ese viento hasta el Arroyo de La Cuesta, por tratarse de zona de servidumbre de uso público en el dominio público hidráulico. Existen indicios de actuaciones de usurpación del dominio público por particulares que han provocado la extensión de la zonificación UAI de ese espacio mucho más allá de su legítimo perímetro catastral, cuando se trata desde siempre de terreno de dominio público al que, por su situación lindera al arroyo, le corresponde un destino de protección acorde con la calificación propuesta de espacio libre público.
3. En la parcela rústica 18-73 en zona ZEPA reflejar la existencia de una laguna/zona húmeda, El Pozón, inventariada por la CHE cuyas aguas drenan desde esa finca por un arroyo ubicado entre la última finca urbana al norte en esa zona y la finca rústica 18-83, siendo recogidas por la red de alcantarillado.
4. Calificar como Suelo Urbano el espacio ubicado en la trasera de la finca urbana sita en el 26 de la calle Fuente Vieja ocupado por una habitación añadida hace tiempo en lo que ahora se califica como Espacio Libre Público. Queda pendiente la tramitación para la debida inmatriculación de la construcción a favor de los particulares titulares, siendo precisa la representación gráfica de esa realidad en los planos a efectos de su declaración como parcela sobrante en suelo urbano.

4

E).- ALEGACIONES QUE TIENEN QUE VER CON EL PLANEAMIENTO Y QUE AFECTAN A PARTICULARES.

1. La parcela 18-83 en zona ZEPA sigue siendo Suelo Rústico y las construcciones en ella levantadas han de aparecer en el catálogo de edificaciones en suelo rústico y por ello no procede la mención de su naturaleza de "suelo industrial" como aparece en la documentación del PGOU. En esta parcela queda por reponer la legalidad urbanística según sentencia de tribunal contencioso administrativo y resolución de la CROTU.

Alegaciones PGOU

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF P3900260E

2. Las parcelas en las entradas al pueblo que pasan de rústicas a urbanas en el nuevo PGOU, cuando no media interés de sus titulares por la construcción en ellas ni existen posibilidades de ser vendidas de forma inmediata para ese fin, sugiero sigan siendo rústicas o al menos aquellas en las que la propiedad ha presentado sugerencias o presente alegaciones en este sentido.
3. Las fincas urbanas -ahora prados o huertos-, a ambos lados del Arroyo de la Cuesta y al norte de la calle Mayor y de los edificios de la manzana 83050 calificada como TD, ubicadas en esa misma manzana, pasan a ser EL2 Espacio Libre Privado; solicito sigan siendo urbanas en toda su extensión salvo en una banda de cinco metros de ancha desde el margen del arroyo – zona de servidumbre en el dominio público hidráulico – que habría de ser calificada como EL2. Podrían excluirse de esta propuesta aquellas parcelas en el perímetro urbano que por no reunir la dimensión mínima para la construcción pasarían a ser rústicas.

En virtud de lo expuesto

SOLICITA que habiendo presentado este escrito se tengan por formuladas Alegaciones a la aprobación inicial del PGOU de este Ayuntamiento, a fin de que, en su consideración, sean íntegramente estimadas.

En BOLMIR, Campoo de Enmedio, a 10 de Febrero de 2015.



5



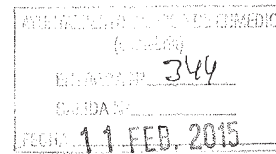
Alegaciones PGOU

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR
ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF P3900260E



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPIO DE ENMEDIO

42

ASUNTO: ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPIO DE ENMEDIO, TRAS SU APROBACIÓN INICIAL POR LA CORPORACIÓN.

[REDACTED], mayor de edad, con documento nacional de identidad [REDACTED], vecino de Bolmir, actuando en calidad de ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE BOLMIR, ante este Ayuntamiento comparece, y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que por medio del presente escrito, y en la representación que ostenta, y además en nombre propio, formula, en relación a la aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Campio de Enmedio, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se circunscriben las presentes alegaciones a instar la remoción, dentro del Plan, de las determinaciones y decisiones adoptadas en relación con el denominado SEC SUR 1 Industrial de Bolmir.

En primer lugar, conviene precisar, que a lo largo del Plan, y respecto de este concreto sector, es variada la alusión a la existencia de un Proyecto Singular de Interés Regional, denominado bien como Prado Cervera, bien como Bolmir.

Se trae a colación este hecho porque resulta imprescindible aclarar que dicho PSIR no existe.

No ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, ni se ha desarrollado ni aprobado de ningún modo, y ello a pesar de que se tiene noticia de su futurible existencia en el ya lejano año 2010.

Desde entonces, ni siquiera cuenta con ningún pronunciamiento ambiental de aprobación, por lo que hemos de concluir que tal plan para declarar este terreno como industrial, lisa y llanamente no existe ni en la realidad material, ni por tanto, en la realidad jurídica.

Alegaciones PGOU BOLMIR Vega del Izarilla

Página 1

C/ PRIMERO DE MAYO 5. BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON N.I.F. P3900260E

Y no cuenta con la aprobación de ningún instrumento jurídico de aprobación ambiental porque resulta imposible que lo tenga, ni que lo pueda tener, como a continuación se expondrá.

SEGUNDA.- El sector SEC SUR 1 Industrial de Bolmir, se configura en el Plan sometido a exposición pública, como suelo urbanizable, con un destino reservado a la construcción de edificaciones e infraestructuras de carácter industrial.

Este terreno se encuentra encajonado entre el vial que une la autovía A-67 con el polígono Reinos Industrial, el Río Izarilla, la Autovía A-67, y el río Ebro.

Está atravesado por un camino público, titularidad de la Junta Vecinal de Bolmir, que es utilizado a diario por los vecinos de la localidad, tanto para acceder andando al Polígono Industrial de Reinos, adyacente al río Izarilla, como para desplazarse al propio casco urbano de Reinos.

En pocos minutos, los vecinos de Bolmir, diariamente se dirigen, por este camino, a Reinos, su capital de servicios, tanto sanitarios, como comerciales, lo cual les resulta imprescindible.

Tal camino público se ha de mantener, en su trazado actual, por lo que cualquier hipótesis de desarrollo en la zona, ha de mantenerle incólume, por tratarse no sólo de un bien público, sino porque además es un bien de uso y servicio público, de actividad intensa en relación con el número de habitantes de Bolmir.

Por ello, el Plan ha de prever que dicho camino, además imprescriptible, ha de ser respetado en su integridad.

TERCERA.- La construcción de la Autovía de la Meseta, la A-67, ha supuesto una transformación del sector, sobre el que ahora el Plan pretende su calificación como urbanizable.

El camino antes aludido, ha sido respetado por el Ministerio de Fomento, practicando un paso soterrado por debajo de la Autovía, para así mantener en su integridad el trazado original.

Pero la propia existencia de la Autovía y del vial de acceso a Reinos Industrial, con sus taludes, ha modificado la zona, y en especial a la inundabilidad del terreno, flanqueado por estas infraestructuras viarias y por el río Izarilla.

A consecuencia de esto, es altamente frecuente, a lo largo del año, y no sólo en invierno, la inundación de lo que ahora se pretende que sea urbanizable.

Antes de la existencia del vial construido por el Ministerio de Fomento, la A-67, y del vial paralelo al río Izarilla, las escorrentías y el agua con origen en el río Izarilla, y la torca, hoy partida en dos, mantenían la posibilidad de su extensión y filtración en una zona amplia, lo que aminoraba la frecuencia de las inundaciones.

Alegaciones PGOU BOLMIR Vega del Izarilla

Página 2

C/ PRIMERO DE MAYO 5, BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON N.I.F. P3900260E

Hoy en día, la presencia de ambos taludes, impide esa dispersión natural del agua en la vega de inundación del río Izarilla, concentrándose la misma, especialmente, en el paso subterráneo próximo al río Izarilla y en el situado bajo la A-67, dado que son las únicas vías de escape actual del agua.

El efecto que produce es una excesiva frecuencia de inundaciones, con acumulación más intensa de la que históricamente tuvo su origen en el río Izarilla.

CUARTA.- Por ello, la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su escrito de 4 de Junio de 2013, ya hizo constar que:

"el tramo del río **Izarilla** y del río Marlantes que discurren por el término municipal, se encuentran clasificados como un Riesgo A2. **Alto importante**".

Dicha inequívoca afirmación está contenida en la Resolución de 25 de Junio de 2013 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se informa el Documento de Referencia respecto del PGOU de Campo de Enmedio.

Por su parte, nos consta que este Ayuntamiento, presentó un denominado Informe-Alegación relativo a las ARPI en su término municipal, que presentó ante la Confederación Hidrográfica.

Pues bien, dichas alegaciones se circunscriben, sola y exclusivamente a ajustar los límites de las zonas de flujo preferente propuesta en dos sitios concretos, en la Travesía de Nestares, y en el borde Sur de Requejo, no pidiendo ajuste alguno respecto a estos terrenos de Bolmir, aquietándose así, por tanto, a que nos encontramos ante un Riesgo A2, es decir "Alto Importante".

QUINTA.- Por tanto, los terrenos sobre los que se pretende crear un Sector de Suelo Urbanizable, con destino industrial, el SEC SUR 1, son terreno, nitidamente pertenecientes a la calificación de Inundables.

Además, el propio Gobierno de Cantabria, en su Decreto 57/2010 de 16 de Septiembre, por el que aprobó el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, clasificó como Riesgo Alto, buena parte de la zona del tejido industrial de Reinoso, que es precisamente la ribera al Oeste del Río Izarilla, estando el SEC SUR 1 en la ribera Este.

Ese polígono industrial se encuentra en una cota más alta que el SEC SUR, por lo que, no sólo comparte la prevención de ser zona de Riesgo Alto, sino que influye, dada la diferencia de altura, en agravar y aumentar la frecuencia de las inundaciones de éste pretendido sector urbanizable.

SEXTA.- Constatado así, tanto por la propia Confederación, como por el Plan Especial de Protección Civil, el carácter inundable del sector, con Riesgo Alto, o A2 Alto importante, se produce su imposible calificación como suelo urbanizable.

Alegaciones PGOU BOLMIR Vega del Izarilla

Página 3

C/ PRIMERO DE MAYO 5, BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF. P3900260E.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo, señala en su artículo 12.1 que será Suelo Rural el que presente algún riesgo natural, incluyendo expresamente la mención al que tenga riesgo de inundación.

Por su parte, concretando la anterior previsión en el ámbito territorial que nos ocupa, la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, obliga a clasificar el sector donde se pretende el SEC SUR 1, como Suelo Rústico de Especial Protección.

Así, conforme a su artículo 108, obligatoriamente será Suelo Rústico de Especial Protección el que tenga, o mejor, en el que concurra alguna de las circunstancias que relaciona en su apartado 1.

Y una de esas circunstancias está que ese suelo sea incompatible su transformación por la presencia de un riesgo natural acreditado, como es, obviamente, su inundabilidad.

SEPTIMA.- Por tanto, resulta patente que legalmente no se puede calificar el terreno grafiado como SEC SUR 1 en los planos de ordenación y de clasificación del Plan, como suelo urbanizable. No se compece la calificación como suelo rústico de especial protección al Este de la autovía en La Torca, con la pretensión de hacer urbanizable el espacio al Oeste con las mismas necesidades de protección hidrológica o por riesgos naturales o antrópicos (art.22 NUR).

Su único destino es el de ser suelo rústico, y además, de especial protección.

La cuestión, además se evidencia, porque la construcción de edificios y la urbanización del sector, aunque sea con destino industrial, así como la construcción de viales de servicio, va a producir el efecto de la impermeabilización y falta de porosidad en el terreno, por lo que el efecto obvio es la inundación masiva de la zonas adyacentes a la Autovía de la Meseta, especialmente de la zona ubicada entre ésta y el casco urbano de Bolmir, que recibirá, por desplazamiento todo el agua, siendo predecibles las inundaciones catastróficas.

Esta cuestión, sin perjuicio de otras consideraciones, generará la existencia de una evidente Responsabilidad Civil, atribuible al propio Ayuntamiento, de aprobar definitivamente la conversión del actual suelo rústico en urbanizable, por ser predecible la producción de frecuente inundaciones en la zona descrita.

OCTAVO.- Solicito la adecuación de la vía de servicio al Oeste de la autovía para acceso peatonal a Matamorosa desde Bolmir, dadas las dificultades para caminar por la carretera autonómica CA-730 en el nudo de la A-67 y la ocupación de esta vía – titularidad del Ministerio de Fomento- por la empresa titular de la estación de servicio, y su reflejo en la planimetría del PGOU.

Alegaciones PGOU BOLMIR Vega del Izarilla

Página 4

C/ PRIMERO DE MAYO 5, BAJO - 39213 BOLMIR (CANTABRIA) - bolmir.pedania@gmail.com

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

ENTIDAD LOCAL MENOR CON NIF P3900260E

NUEVE.- Solicito la adecuación de un camino peatonal desde el puente de acceso a Reinos Industrial, por la ribera del río Izarilla y en el margen izquierdo del río hacia el norte, con una anchura de al menos cinco metros –zona de servidumbre en el dominio público hidráulico-, y su reflejo en la planimetría del PGOU, para crear una zona de esparcimiento y evitar la posible ocupación del dominio público por particulares en esta zona industrial.

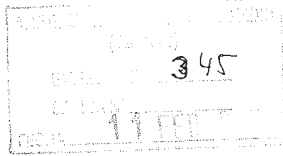
En virtud de lo expuesto

SOLICITA que habiendo presentado este escrito se tengan por formuladas Alegaciones a la aprobación inicial del PGOU de este Ayuntamiento, a fin de que, en su consideración, sean íntegramente estimadas.

En BOLMIR, Campoo de En medio, a 10 de Febrero de 2015,



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
REGISTRO DE ENTRADA

43

ASUNTO: SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL AVANCE DEL PGOU PLAN
GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CAMPOO DE EN MEDIO

[REDACTED]

Con DNI número [REDACTED]

Domiciliada en [REDACTED]

Código postal [REDACTED]

EXPONE:

Que después de la aprobación inicial del PGOU de Campo de Enmedio por esa Corporación se califica como urbana una parcela rústica de mi propiedad colindante a otra de la que soy titular, en la margen izquierda de la carretera CA-730 a la salida de Bolmir hacia Villafria, con referencia catastral 8505301VN0680N0001LI

Que en la fase de sugerencias, el 25 de noviembre de 2013, solicité el mantenimiento de su condición de finca rústica.

Por lo que

SOLICITA:

Permanezca como rústica ya que no hay proyecto alguno de construcción ni comprador interesado en la misma, y dado que la legislación de Cantabria permite construir en suelo rústico en una banda de 200 metros desde el casco urbano; solicito se bonifique el IBI caso de calificarla como urbana, hasta tanto se desarrolle urbanísticamente.

En Bolmir, a 10 de febrero de 2015

[REDACTED]

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

371
11 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento)

44

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio o estado de familia

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante
EL NUEVO PLAN GENERAL CALIFICA ESTA PARCELA DE RÚSTICO ORDINARIO.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

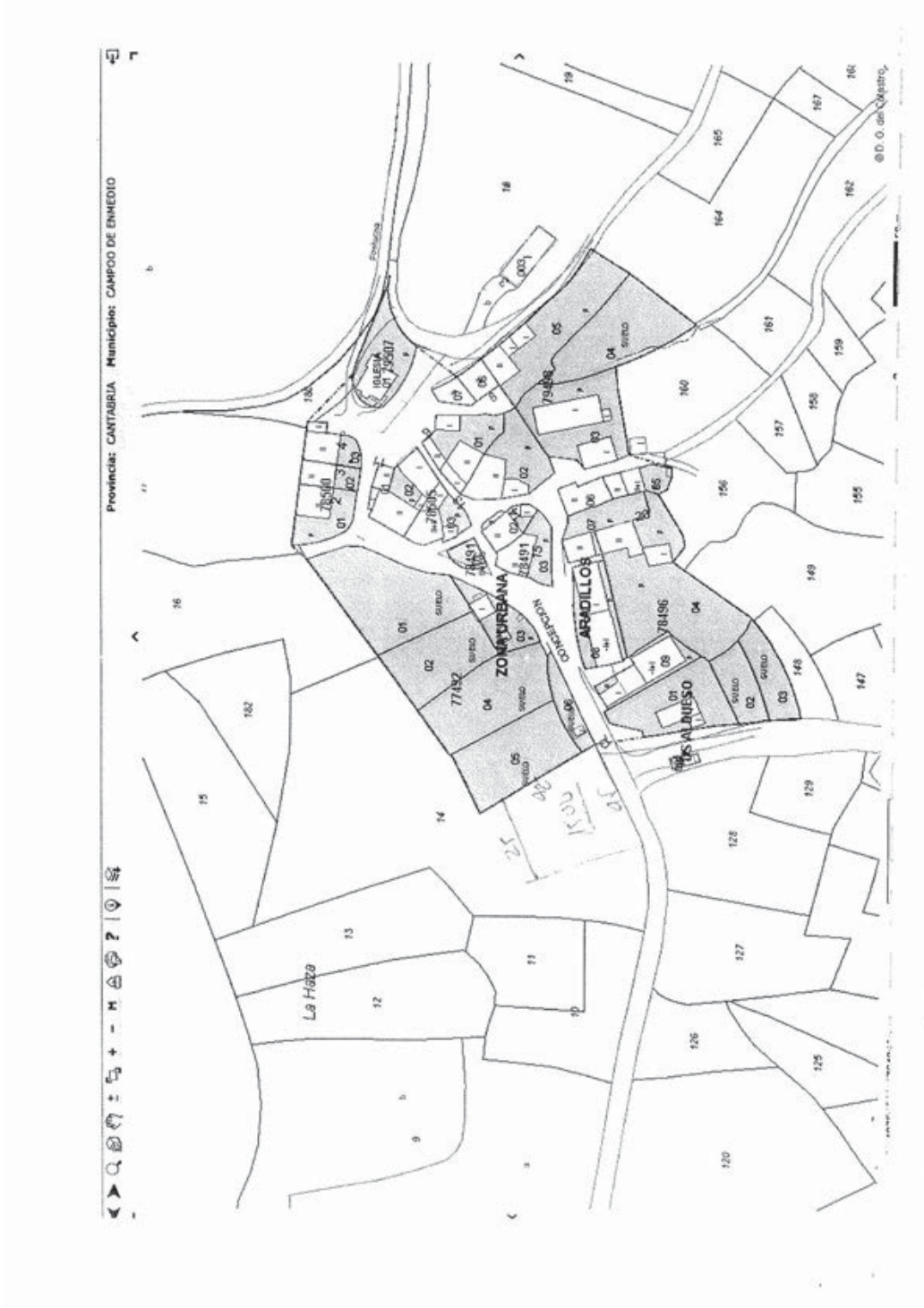
LA PARTE SUR-ESTE JUNTO AL CASCO URBANO DE UNOS 7500M² APROXIMADAMENTE COMO EL CORVIS SE CALIFIQUE COMO URBANO.

Fecha y Firma

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

372
11 FEB. 2015
ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) 45

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

[Redacted area]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

POLÍGONO 18 PARCELA 239

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

LA ANTERIOR PARCELA ESTÁ CALIFICADA COMO SR-EPN

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

AL ESTAR DENTRO DE LA COROLA DE LOS 200 METROS ALREDEDOR DEL CASCO URBANO, SOLICITO QUE SEA CALIFICADA COMO SR-PO (RÚSTICO PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma

10-2-2015

[Redacted signature area]

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
 Municipio de CAMPO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500

Intervio 2'7 x 10 m

LEGENDA: Línea de Poligono, Histograma, Vías de Comunicación, Parcelas de Clasificación, Subparcelas de Cultivos

VER ANEXO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA
 GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 390270000001800239TD

Zona C. 00, Folio: 018, Parcela: 00239, FOLIO: TORCA

DATOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS

AÑO VALOR: 1999, VALOR CATASTRAL: 43883, TOTAL SUPERFICIE (HA): 0,2521

Subparcela	Def. Cult.	Cultivo	Clase	Superficie (Ha)
0	PD	Praios o praderosa	9	0,2521

DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

DOMICILIO FISCAL: [REDACTED]

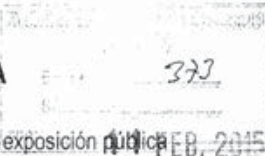
MUNICIPIO: [REDACTED] PROVINCIA: CANTABRIA, C.P.: [REDACTED], Coeficiente Fob: 100

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA
 GERENCIA DEL CATASTRO
 AREA DE NOTICIA CANTABRIA
 Edo.: El Gerente Territorial

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública



ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento) **46**

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

POLÍGONO 8 PARCELA 29 / POLÍGONO 8 PARCELA 28 / POLÍGONO 8 PARCELA 1.

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

LAS ANTERIORES PARCELAS ESTÁN CALIFICADAS
COMO SR-EPN.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

AL ESTAR DENTRO DE LA COROLA DE LOS
200 METROS DEL CASCO URBANO, SOLICITO
QUE SEAN CALIFICADAS COMO SR-PO (RÚSTICO
PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma

9-2-2015

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO
DE CANTABRIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Expediente: 26266.06/00 de fecha 5 de mayo de 2000
Solicitante del Certificado: [REDACTED]
N.I.F.: [REDACTED]
Uso del Certificado: Abogado

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
3902700000080002910

Zona Cl. Polígono Parcela Parcela
00 006 00029 ESAC30308 COTERO

DATOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS
VALOR CATASTRAL 38457 TOTAL SUPERFICIE (m²) 0.1824
Subparcelas: 0. Clasif. Prados o praderías Clase Superficie (m²)
0 PD 0.1824

DATOS DEL TITULAR
APELLIDOS Y NOMBRAMIENTO SOCIAL [REDACTED] NIF [REDACTED]
DOMICILIO FISCAL [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED] PROVINCIA CANTABRIA C. P. [REDACTED] Condición Prop. 100

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/700

La presente certificación se expide a los solos efectos del uso solicitado, y refleja los datos incorporados al catastro de esta Gerencia, en la fecha de su expedición.

En SANTANDER, a 8 de mayo de 2000

EL GERENTE TERRITORIAL

[REDACTED]

Intervalo X y Y = 10 m

- Línea de Polígono
- Hidrografía
- Línea de Parcela
- Parcela de Desamortizado
- Subparcelas de Desamortizado

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39027000000000000038TT

Área G. Parcela: 008 Parcela: 00036 Parcela: E24-0000006 PARRAL CAMPO SANTO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de CAMPO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/700

9900 33 34 38 39 37

1:10.000

Referencia X,Y = 10 m

LEYENDA

- Límite de Polígono
- Límite de Parcela
- Vías de Comunicación
- Parcelas de Desamortizado
- Superficie de Desamortizado

VER ANEXO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO
AGENCIA DE JUSTICIA CANTABRIA

En SANTANDER, a 19 de febrero de 1999

Fdo.: El Gerente Territorial

DATOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS

Subparcela	Cod. Catastr.	Cuadro	Clase	Superficie (m ²)
0	PD	Prados o praderías	3	0.1178

VALOR CATASTRAL: 20550 TOTAL SUPERFICIE (m²): 0.1178

DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE / NACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

CONSEJO FISCAL: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED] PROVINCIA: CANTABRIA C.F.: [REDACTED] Condición Prop: 100

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO
DE CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39027000000000000134TZ

Zona C. 00 Parcela 008 Polígono 00134 FURAME E240800006 ZARZAL

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de CAMPO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/700

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
En SANTANDER, a 19 de febrero de 1999

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO AREA DE APLICACIÓN CANTABRIA

Fdo: El Gerente Territorial

VER ANEXO

DATOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS

AÑO VALOR 1990 VALOR CATASTRAL 48155 TOTAL SUPERFICIE (HA) 0,2760

Superficie	Coef. Cat.	Cuadro	Clase	Superficie (ha)
0	PD	Prados o praderías	S	0,2760

DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE RAZÓN SOCIAL [REDACTED] NIF [REDACTED]

DOMICILIO FISCAL [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED] PROVINCIA CANTABRIA C. P. [REDACTED] Confianza (Por) 100

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

375
12 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO **42**
(A rellenar por el ayuntamiento)

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Polígono 18 Parcela 28

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que actaren la solicitud del Alegante

El plan General propone la calificación de rústico de protección natural.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Solicito se estudie la posibilidad de calificación rústico de protección ordinaria al encontrarnos en el ambito de los 200 metros y contar con la posibilidad de mejores usos.

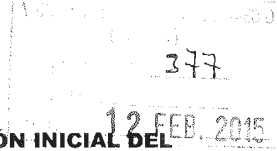
Fecha y Firma

Polmir 12 Febrero 2015

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



48

ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

concejal del PSOE / Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio fórmula para ser incorporadas al documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Campoo de Enmedio las siguientes

ALEGACIONES

1. DEFECTOS EN LA REDACCIÓN DE LAS MEMORIAS

En la Memoria de Información:

- En la página 8 de la memoria de información la imagen se superpone al texto impidiendo la lectura de una parte.
- En las imágenes de ortofotografía (a partir de la página 18) no se indica el año de que data la ortofoto por lo que no podemos discernir en qué año se tomó la ortofoto fija.
- En el mapa del SIOSE no se muestra una referencia como es el límite municipal ni se muestra el año del SIOSE (página 8)

En la Normativa Urbanística:

En la página 9 aparece citado el pueblo de "*Fresno de las Ribera*" y *este término se vuelve a utilizar en la página 52, repitiendo el término de "Fresno de las Ribera"*. Queremos creer que se refieren al pueblo de Fresno del Río.

2. IRREGULARIDADES EN LOS MAPAS

Si consulto un mapa por separado... ¿cómo sabré cuál es la cartografía base y el sistema de coordenadas?

Cada uno de los mapas debiera ser en sí un documento independiente que pudiese ser correctamente leído e interpretado en sí mismo. En el caso de los mapas de Información y Ordenación, esta lectura correcta y completa es imposible debido a:

- Llama la atención que en el Documento de Referencia de la Consejería se refieran a "Planos" como elementos de la cartografía. No estamos manejando planos sino **mapas** y como tal, para su correcta lectura, debieran llevar cada uno en su cajetín los datos referentes a:
 - Elipsoide
 - Proyección y Sistema de referencia
 - Datum y Hemisferio
- Se solicita la subsanación de estas omisiones y la correcta denominación de los mapas.
- Tampoco se especifica en cada mapa cuál es la cartografía base que se emplea en los mapas ni el año en que fue restituida, como elemento básico para poder conocer en qué momento se dibujó y conocer qué elementos aparecen dibujados y cuáles no por ser posteriores. También se solicita la subsanación de esta carencia.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



3. OBSERVACIONES AL CATÁLOGO DE EDIFICIOS EN SUELO RÚSTICO

Respecto al catálogo de edificios en suelo rústico, este creemos que es claramente deficitario porque se limita a la captura de 3 ventanas gráficas sin disponer de una ficha asociada a cada edificación que lo localice, caracterice y cuantifique las dimensiones y elementos propios del edificio.

La omisión de datos en el catálogo de Campoo de Enmedio es tan grave que incluso algunas de las fichas elaboradas no permiten identificar bien en qué pueblo se sitúa la edificación. Falta un texto que ayude en la identificación, y también es nula la caracterización del edificio. Los datos aportados sobre la ubicación de cada elemento catalogado son nulos. Incluso es imposible saber dónde se sitúan algunas de las edificaciones protegidas. Por ejemplo:

- o En la página 28:
 - o DENOMINACIÓN Molino
 - o PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
 - o no hay forma de identificar dónde está situado. No aparecen sus coordenadas ni el núcleo de población, paraje, denominación... Nada.
- o Ídem en la página 45 con el puente del Arquillo, imposible conocer su ubicación.

Un ejemplo de catálogo, a modo de comparación, lo encontramos en el municipio de Bárcena de Cicero, cuyo catálogo fue elaborado por la empresa APIA XXI y cuyas fichas contienen los siguientes elementos:

DATOS DESCRIPTIVOS:

De la parcela:

Información catastral:

Referencia: 39009A00100270 Polígono - parcela: 1 - 270
Superficie (en m²): 693 Uso principal: Religioso

De la edificación:

Referencia catastral: 39009A00109000 / 000109100VP50F
Usos Original: Dotacional Superficie construida Catastral 284 m²
 Actual: Dotacional Estimada 328 m²

Régimen urbanístico del suelo: Nº de plantas: B

Clasificación: No Urbanizable / Rústico

Calificación: De especial protección: NUPA agrícola y ganadera / NUPI de infraestructuras

Disponibilidad de servicios básicos:

Abastecimiento: Acceso a red municipal

Electricidad: Acceso a red BT

Saneamiento: Acceso a red municipal

Acceso: Asfaltado, acceso desde N-634

Afecciones territoriales y sectoriales:

POL (Modelo tradicional-MT) / Límite edificación carretera nacional N-634 y autovía A-8

(p)Indica que la afección señalado afecta a parte de la parcela y no de forma directa a la edificación.

Las afecciones que se señalan deben entenderse con carácter informativo y caudales a falta de comprobación pormenorizada y siempre sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada caso.

Valor patrimonial: Arquitectónico

Observaciones:

Si tenemos en cuenta que este documento será el empleado en un futuro para dirigir, restringir y prohibir ciertas obras de ampliación o modificación del edificio, ¿cómo podremos saber las dimensiones de la ampliación permisible si no sabemos cuál era el estado inicial del edificio?

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



No aparece ni una sola especificación sobre la construcción, como debiera hacerse en un catálogo de estas características.

4. PARQUE DEL MOTOR

Respecto a la reserva de suelo de 65.5 Ha para la construcción de un futuro Parque del Motor en terrenos comunales de varios pueblos, hemos manifestado en reiteradas ocasiones que la reserva de suelo es demasiado grande y que vemos que se están hipotecando terrenos de gran calidad agropecuaria e incluso terrenos protegidos según la Carta Arqueológica.

No vemos ni la normativa del Plan, ni el Catálogo Arqueológico ni el ISA suficientemente desarrollados en lo referente a las afecciones sobre el Castro de Las Eras ya que es sobre él donde se planea construir el Parque del Motor.

Estos documentos debieran describir, limitar y prohibir ciertas actuaciones sobre este Castro de Las Eras que en nuestra opinión no han sido suficientemente desarrolladas en el Plan General.

Por otro lado está la gran proximidad del hipotético Parque del Motor a la ZEPA del Pantano del Ebro.

Bien es conocida la importancia que el turismo ornitológico está tomando en los últimos años asociada al Centro Ornitológico del La Población del Yuso y a maravillosos balcones de observación de las aves como es el de Villafría, ya en nuestro municipio y muy próximo, y expuesto, a la reserva de suelo para el Parque del Motor.

Los ruidos asociados a un Parque de Karting de estas características son, obviamente, elevados, ¿tenemos la certeza de que estos ruidos y la polución de los Karts no afectará a las comunidades de aves, migratorias o no, que se observan en Villafría y en otras localidades como Horna del Ebro, Requejo y Orzales?

¿Es este modelo de desarrollo del Parque del Motor compatible con la imagen de calidad ambiental que intenta vender la comarca de Campoo en la actualidad como su principal reclamo turístico? Nosotros tenemos serias dudas.

También hemos preguntado en sesión plenaria ¿Cuántos puestos de trabajo fijos de duración indeterminada se van a crear en el Parque del Motor?

El Alcalde de Campoo de Enmedio no ha sabido respondernos por lo que la visión estratégica de esta actuación queda empañada porque no estamos seguros de si traerá riqueza al municipio y puestos de trabajo a sus vecinos.

Por todos estos motivos, solicitamos el replanteamiento de esta reserva de suelo asociada al Parque del Motor, su delimitación en consenso con el resto de grupos políticos y lo que es más importante, un Plan de Negocio que nos permita cuantificar el carácter estratégico o no de esta actuación.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



5. CORREDORES Y PARQUES FLUVIALES

Uno de los principales objetivos del Plan General es la mejora del bienestar de los habitantes del municipio.

Entendemos que el disfrute de la naturaleza y de ambientes de alta calidad paisajística debe estar entre los numerosos objetivos marcados por el plan para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

En este sentido, queremos ahondar en la importancia de los corredores fluviales y los parques lineales que conecten unos con otros ofreciendo la posibilidad al vecino de desplazarse, pasear, circular en bicicleta y al mismo tiempo disfrutar de nuestros ríos y paisajes. Así estaremos además fomentando la movilidad sostenible.

Echamos de menos en este Plan la reserva de espacios en las vegas fluviales como sistemas generales que permitan el desarrollo futuro de sendas fluviales como la que ya es una realidad en Nestares. Pueblos como Matamorosa, Bolmir, Requejo, ofrecen un gran potencial en este sentido y el Plan debiera plasmar estos deseos futuros.

Nos sorprende el hecho de que corredores fluviales cuya tramitación está tan avanzada como, por ejemplo, el caso del Parque Fluvial de Nestares en su tramo alto, hasta Ciella, no se haya representado en la cartografía de Ordenación.

Un proyecto que ya cuenta con el beneplácito de la CH del Ebro debiera quedar convenientemente reflejado en el mapa que representa las futuras actuaciones (siendo esta una de las más destacadas en el terreno ambiental y de Sistemas Generales).

¿Por qué no se ha reflejado esta actuación en cartografía?

6. EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

La existencia de casas en suelo rústico cuyas parcelas están pagando una contribución como suelo rústico pero son la vivienda familiar principal y no disponen de explotación ganadera asociada (porque nunca se construyó) e incluso ningún miembro de la familia se dedica a la ganadería es hoy una realidad que queremos denunciar.

¿Por qué dos parcelas contiguas, con todos los servicios urbanos, y ambas con sendas construcciones de idénticas características sus propietarios están pagando uno, una contribución rústica, y el otro una contribución urbana?

Queremos denunciar esta situación y que el Plan General y su normativa mediante los instrumentos de que dispone se encarguen de que esto no suceda.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



Por último, transcribimos las sugerencias realizadas al AVANCE del Plan que de este modo quedan elevadas a ALEGACIONES porque creemos que el Documento de Aprobación Inicial no se hace eco de forma clara y precisa de dichas apreciaciones.

FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

1. Mejora de los accesos a pie y en bicicleta entre los diferentes pueblos que conforman el municipio.
2. Redacción de una ordenanza municipal que regule la movilidad ciclista dentro del municipio.
3. En colaboración con el Ayuntamiento de Reinosa, realizar la completa renovación del puente que cruza el río Izanilla y que se sitúa en el paso desde el Polígono de La Vega hacia Bolmir. Este puente es muy transitado por los vecinos de Bolmir ya que es la forma más directa de acceso a pie entre Bolmir y Reinosa.
4. Pasarela peatonal con carril bici que comunique Matamorosa con Bolmir sobre la CA-730 y sobre la Autovía de la Meseta y que tenga continuidad hasta Bolmir por medio de un carril bici y peatonal a Bolmir y a Retortillo.

OBRAS EN VIALES

5. Ordenanza que regule, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, las nuevas obras de aceras y pavimentación en los siguientes términos:
 - a. Cada vez que se acometa una obra de renovación de aceras y/o pavimentación de viales, se aprovechará para dejar preparadas todas las canalizaciones previstas por la ley y así evitar posteriores obras que impliquen levantar lo recientemente renovado prestando especial atención a:
 - i. Soterramiento del cableado eléctrico
 - ii. Soterramiento del cableado telefónico
 - iii. Canalización requerida para las telecomunicaciones (fibra óptica)
 - iv. Otras canalizaciones: gas, saneamiento pluvial y cloacal
 - v. Dar a todas estas canalizaciones la profundidad reglamentaria
 - b. Contemplar el soterramiento de los contenedores de la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.
 - c. Eliminar las aceras diferenciando la acera del vial simplemente con señalización de color bien con pintura o con baldosa con los siguientes objetivos:
 - i. facilitar el trabajo de las máquinas quitanieves
 - ii. facilitar la accesibilidad para personas discapacitadas o con movilidad reducida
 - iii. facilitar el tránsito de cualquier vehículo rodado como carros diferente tipo o las maniobras de vehículos de gran dimensión

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LA SEÑALIZACIÓN EN LOS PUEBLOS

6. Señalizar convenientemente los equipamientos y demás elementos de interés público dentro de cada pueblo, haciendo especial hincapié en la señalización de los recursos arqueológicos, civiles, históricos y de uso público.
7. Ordenanza que regule los materiales, tamaños, formatos, colores, tipografías, etc. de la señalización interna en cada pueblo. Estas señales se integrarán perfectamente en el entorno respetando los materiales tradicionales de la zona.

CEMENTERIOS

8. Adaptar los cementerios a la normativa actual.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

9. Coordinar y prever cualquier actuación relacionada con el proceso de **concentración parcelaria**.

ACCESO RODADO A SUELO RUBANO

10. Dar solución a los suelos urbanos que pagan la contribución como tal y carecen de acceso rodado.

Por todo lo anterior exigimos una revisión a fondo del ISA, la incorporación de los elementos señalados o deficitarios así como la subsanación de todas las deficiencias encontradas.

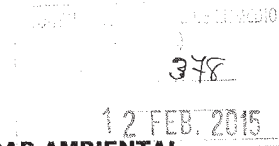
En fecha 12 de febrero de 2015.

Fdo



PORTAVOZ DEL PSOE EN EL AYTO. DE CAMPOO DE ENMEDIO

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



**ALEGACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL**

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

concejales del PSOE / Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio formula para ser incorporadas al INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Campoo de Enmedio las siguientes

ALEGACIONES

Una vez estudiados los documentos asociados al Informe de sostenibilidad ambiental (ISA) queremos denunciar los siguientes hechos:

1. Equipo redactor

Según el DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, se requiere:

"El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el ISA se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El Director del equipo firmará como responsable del Informe de Sostenibilidad Ambiental y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental."

En el documento puesto a disposición de los grupos políticos que es el mismo que está subido en la web para el acceso público, no se indica qué personas componen el Equipo Redactor ni en qué parte ha participado cada uno de los miembros. Tampoco aparece la firma del Director ni su nombre.

Se desconoce, por tanto, el perfil de los técnicos y del Director del ISA y los trabajos realizados por cada uno de ellos así como su experiencia en estudios de esta índole.

2. Carencia de un estudio del medio físico completo y riguroso

Los estudios geológicos, geomorfológicos son muy superficiales y someros, no se centran en las características del municipio sino que se ve claramente que la fuente que han empleado son estudios generales.

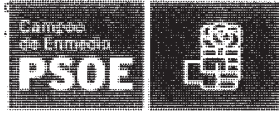
No realizan estudios porcentuales sobre edafología, geología, etc. Que muestren la importancia de cada formación en el municipio.

Se trata de un documento claramente deficitario que **carece de un estudio del medio físico completo y propio** como es imprescindible en un documento de esta índole. Esta afirmación la basamos en los siguientes hechos:

3. Estudio Geológico

El análisis de la Geología ha sido extraído íntegramente, en un 100%, de un artículo de Cuadernos de Campoo y no se hace ninguna referencia a la autoría. Es más, el artículo está

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



realizado para toda la comarca de Campoo, desde Valderredible a Pesquera o San Miguel de Aguayo. El artículo no es extrapolable al municipio de Campoo de En medio y de hecho en el ISA se citan materiales que no se encuentran en el municipio como si formasen parte del sustrato rocoso de Campoo de Enmedio. El copia-pegar en este caso además de ser escandaloso es incorrecto.

El artículo sobre "Geología General de Campoo", publicado en los cuadernos de Campoo en el año 2010 no se cita en ninguna de las páginas donde se ha volcado su texto. Más aún, si vamos a la Bibliografía del ISA nos encontramos únicamente la reseña:

"Revista: Cuadernos de Campoo"

En ningún lugar se cita la autoría del artículo por lo que se están violando los derechos de autor de manera clara.

Es presumible que otros artículos de Cuadernos de Campoo empleados en la elaboración de esta memoria se encuentren en la misma situación, por lo que se requiere en los mismos términos la subsanación de los derechos de autor violados.

Es muy triste para nosotros que un documento de la importancia de un Plan General, que marcará y dirigirá el desarrollo de nuestro municipio durante, como mínimo los próximos 10 años, carezca del rigor técnico mínimo que garantice que, por ejemplo, estén analizados en su texto **los riesgos naturales** asociados al sustrato rocoso.

A pesar de que existe un mapa geológico realizado a escala 1:25.000 este no es analizado para el municipio ni se extraen datos cualitativos y cuantitativos del estudio del sustrato rocoso. Este mapa tampoco es incorporado al Documento de Referencia.

4. Estudio geomorfológico

Otro ejemplo de estudio claramente deficitario. Ni siquiera se hace alusión a los fenómenos activos ni se facilita la cartografía de la serie geomorfológica ni de los procesos activos.

La cartografía del estudio geotécnico no suple esta grave carencia.

5. Errores en la redacción

Página 59, arriba encontramos una frase indescifrable

SOBRE LOS MAPAS

6. Problemas en las leyendas

Respecto a los mapas, indicar que en algunos casos como es el caso del **Geotécnico General**, no se pueden discernir ni diferenciar las tramas en la leyenda por lo que es imposible leer el mapa.

Con buen criterio se han aplicado los mismos colores y distintas tramas a los diferentes tipos de riesgos, pero el problema está en la leyenda que por ser muy gruesas las líneas no refleja la trama sino que se muestra un color sólido.

Sin embargo, la trama en el mapa geológico sí que se representa correctamente.

2 de 3

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



7. Estudio de la Geomorfología y del Modelo digital del terreno

El mapa que representa el MDT carece de leyenda, no representa las altitudes en un mapa temático por lo que no se puede discernir qué zonas son más altas que otras.

La ausencia de leyenda en este mapa incumple las bases de la cartografía y del DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE ENMEDIO facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

A esto hay que añadir que un estudio del medio físico como este debiera representar el mapa de pendientes a partir de ese MDT. De este modo, se podría conocer cuáles son las laderas de máximas pendientes más susceptibles de deslizamientos de ladera e incluso desprendimientos de rocas, para poder prevenir futuros accidentes.

El análisis de la morfología del terreno en el municipio es completamente generalista por no decir nulo y no indaga en el grado en que debiera darse en un documento como este.

Por todo lo anterior exigimos una revisión a fondo del ISA, la incorporación de los elementos señalados o deficitarios así como la subsanación de todas las deficiencias encontradas.

En fecha 12 de febrero de 2015.

Fdo.:



PORTAVOZ DEL PSOE EN EL AYTO. DE CAMPO DE ENMEDIO



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

379
12 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) 50

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

9218016 UN 0691W - UBICADA EN UN EXTREMO DEL CASCO URBANO

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

FINCA EN LA RIGÜERA S/N - REQUETO EN LA QUE HAY UNA ACTIVIDAD GANADERA PRIORITARIA, DE NUEVA CONSTRUCCIÓN CON VARIOS PLANES DE MEJORA. SU FIN NO ES LA EXTINCIÓN EN UN PLAZO CORTO, CON POSIBLE RELEVO GENE RACIONAL Y TENIENDO PREVISTO AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN DESCRITA.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

QUE EL ACTUAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA ME AUTORIZA:

- AL SUR: LA LÍNEA QUE SEPARA LO URBANO DE LO RÚSTICO SITUARLA EN LA PARTE MAS PROXIMA DE LA NAVE AL MENOS 25 M. PARA UNA POSIBLE AMPLIACIÓN

Fecha y Firma

Requeto, 11 de Febrero 2015

[Redacted Signature]

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

380 12 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento)

SI

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

9218016 UN 0691V

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5)

- AL OESTE DE LA NAVE, UNA POSIBLE AMPLIACIÓN DE 400 M², con lo que ello implique en PARAMETROS URBANÍSTICOS Y POR SUPUESTO QUE PERMITA EL USO.
- SI ESTAS ALEGACIONES NO FUERAN POSIBLES CON RESPECTO A LA ORDENANZA, PASAR TODA LA FINCA A RÚSTICO

Fecha y Firma

FEUERTO, 11 de Febrero 2015

[Redacted signature]

Hoja 2 de 2

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

386
12 FEB. 2015

[REDACTED] provisto de L. DNI. [REDACTED] ante el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio comparece y, como mejor proceda, DICE:

52

Que, dentro del período de Información Pública al que ha sido sometida la nueva redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, tras su aprobación inicial por la Corporación Municipal, por medio del presente escrito formula al mismo las siguientes:

ALEGACIONES

El compareciente es titular de una parcela de terreno en Bolmir (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio), con referencia catastral 8406007VN0680N0001T1 en la que se ubica mi domicilio y en su trasera una huerta que linda con el Arroyo de la Cuesta. En el anterior planeamiento la parcela estaba clasificada como Suelo Urbano.

En la redacción del nuevo PGOU, ahora sometida a Información Pública, se mantiene la clasificación de la huerta como Suelo Urbano, si bien con calificación de Espacio Libre Privado, aplicable a la total superficie del espacio.

En el apartado de Definición y Ámbito de Aplicación de las Ordenanzas Previstas en la Memoria del nuevo PGOU se prevé la calificación EL2 y la aplicación de la correspondiente Ordenanza a zonas de suelo urbano que claramente no deben ser edificadas ya que supondría una agresión significativa a espacios interiores de manzana o a entornos de cauces de aguas menores o bien a zonas de huertas urbanas.

Es entendible que en el presente caso la calificación propuesta tenga encaje en el segundo de estos supuestos, esto es, la protección de entornos de cauces de aguas menores, dada la colindancia de las parcelas así calificadas con el cauce del Arroyo de La Cuesta.

La consecuencia práctica de la referida calificación como EL2 es que en los terrenos así calificados quedará prohibido cualquier uso residencial o industrial del suelo, reduciéndose las posibilidades edificatorias a construcciones cuya superficie no exceda el 5% de la ocupación y no superen los 3 metros de altura, y eso para parcelas afectadas en su totalidad por la calificación y carentes de edificaciones previas, como es el caso de toda la zona ELP donde radica la parcela del compareciente.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Así las cosas, y no discutiendo la conveniencia de la aplicación de medidas protectoras con el entorno natural, no se entiende que esa protección urbanística exija superar de manera tan notable las previsiones restrictivas contenidas en la propia normativa sectorial reguladora del dominio público hidráulico, la cuál con carácter general para las aguas interiores, ya establece una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura a ambos márgenes de los cauces, franja en la que quedan prohibidos los usos urbanos del suelo.

Además el espacio que se califica como EL2 forma parte de una finca registral en parte edificada y calificada como RT, y con construcciones que exceden el 5% de la ocupación.

Si el PGOU considera necesaria una protección complementaria cabría ampliarse la anchura de la franja de protección pero no extender arbitrariamente la calificación a la total superficie de las parcelas afectadas, salvo la oportuna justificación de esa medida extraordinaria en la propia Memoria del PGOU, que ahora no se refleja.

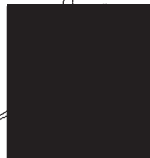
La Memoria señala que la ordenanza prevista para estos supuestos es de carácter complementario y sin vocación de aplicarse a la totalidad de la parcela por lo que se solicita que en la ordenanza se fije con claridad la superficie de terreno afectado por la calificación de EL2, de manera que, de verse afectada la totalidad de la parcela, se sustituya la clasificación de la misma de Suelo Urbano EL2 a Suelo Rústico, al resultar más acorde esta clasificación con el destino, los usos permitidos y las posibilidades edificatorias reales del suelo, liberando además de este modo al titular de la carga tributaria derivada de su clasificación como Suelo Urbano.

De no resultar necesaria y debidamente justificada la afectación de la totalidad de la parcela, se solicita su calificación como EL2 ESPACIO LIBRE PRIVADO en una franja de protección del cauce coincidente con la prevista como servidumbre de uso público por la legislación del dominio hidráulico, manteniéndose intactas las facultades dominicales y las posibilidades edificatorias y de uso en el resto de la parcela no afectada.

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO: tenga por formulado en tiempo y forma **ESCRITO DE ALEGACIONES AL NUEVO PGOU** en su fase de Información Pública, sirviéndose estimar alguna de las soluciones que con carácter subsidiario se dejan interesadas.

Bolmir, a 10 de febrero de 2015

Fdo.:



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

387

12 FEB. 2015

53

[REDACTED] provista del DNI [REDACTED], ante el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio comparece y, como mejor proceda, DICE:

Que, dentro del período de Información Pública al que ha sido sometida la nueva redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, tras su aprobación inicial por la Corporación Municipal, por medio del presente escrito formula al mismo las siguientes:

ALEGACIONES

La compareciente es titular de una parcela de terreno en Bolmir (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio), con referencia catastral 805015VN068N0001UI ubicada al Norte de la Calle Mayor y de la zona calificada como TD, la parcela 15 en la manzana 83050. Citada parcela se encuentra en el perímetro del casco urbano y en zona inundable.

En el anterior planeamiento la parcela estaba clasificada como Suelo Urbano.

En la redacción del nuevo PGOU, ahora sometida a Información Pública, se mantiene su clasificación como Suelo Urbano, si bien con calificación de Espacio Libre Privado, aplicable a la total superficie de la parcela.

En el apartado de Definición y Ámbito de Aplicación de las Ordenanzas Previstas en la Memoria del nuevo PGOU se prevé la calificación EL2 y la aplicación de la correspondiente Ordenanza a zonas de suelo urbano que claramente no deben ser edificadas ya que supondría una agresión significativa a espacios interiores de manzana o a entornos de cauces de aguas menores o bien a zonas de huertas urbanas.

Es entendible que en el presente caso la calificación propuesta tenga encaje en el segundo de estos supuestos, esto es, la protección de entornos de cauces de aguas menores, dada la colindancia de las parcelas así calificadas con el cauce del Arroyo de La Cuesta.

La consecuencia práctica de la referida calificación como EL2 es que en los terrenos así calificados quedará prohibido cualquier uso residencial o industrial del suelo, reduciéndose las posibilidades edificatorias a construcciones cuya superficie no exceda el 5% de la ocupación y no superen los 3 metros de altura, y eso para parcelas afectadas en su totalidad por la calificación y carentes de edificaciones previas, como es el caso de toda la zona ELP donde radica la parcela del compareciente.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Así las cosas, y no discutiendo la conveniencia de la aplicación de medidas protectoras con el entorno natural, no se entiende que esa protección urbanística exija superar de manera tan notable las previsiones restrictivas contenidas en la propia normativa sectorial reguladora del dominio público hidráulico, la cuál con carácter general para las aguas interiores, ya establece una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura a ambas márgenes de los cauces, franja en la que quedan prohibidos los usos urbanos del suelo.

Si el PGOU considera necesaria una protección complementaria cabría ampliarse la anchura de la franja de protección pero no extender arbitrariamente la calificación a la total superficie de las parcelas afectadas, salvo la oportuna justificación de esa medida extraordinaria en la propia Memoria del PGOU, que ahora no se refleja.

La Memoria señala que la ordenanza prevista para estos supuestos es de carácter complementario y sin vocación de aplicarse a la totalidad de la parcela por lo que se solicita que en la ordenanza se fije con claridad la superficie de terreno afectado por la calificación de EL2, de manera que, de verse afectada la totalidad de la parcela, se sustituya la calificación de la misma de Suelo Urbano EL2 a Suelo Rústico, al resultar más acorde esta clasificación con el destino, los usos permitidos y las posibilidades edificatorias reales del suelo, liberando además de este modo al titular de la carga tributaria derivada de su clasificación como Suelo Urbano.

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO: tenga por formulado en tiempo y forma ESCRITO DE ALEGACIONES AL NUEVO PGOU en su fase de Información Pública, sirviéndose estimar alguna de las soluciones que con carácter subsidiario se dejan interesadas.

Baracaldo, a 10 de febrero de 2015



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

388
12 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento)

54

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Polígono 13 Parcela 145

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

El trozo que se señala en el croquis
y pertenece a la parcela 145 solicito
se clasifique como el resto de la parcela
como rustico ordinario

Fecha y Firma 12 - 2 - 2015

[Redacted]

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

389 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) ST

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

[Redacted]

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Polígono 13 Parcelas 97 - 95

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

Parcelas clasificadas por el nuevo plan como suelo rústico protección natural.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Se estudie la clasificación de rústico de protección ordinaria

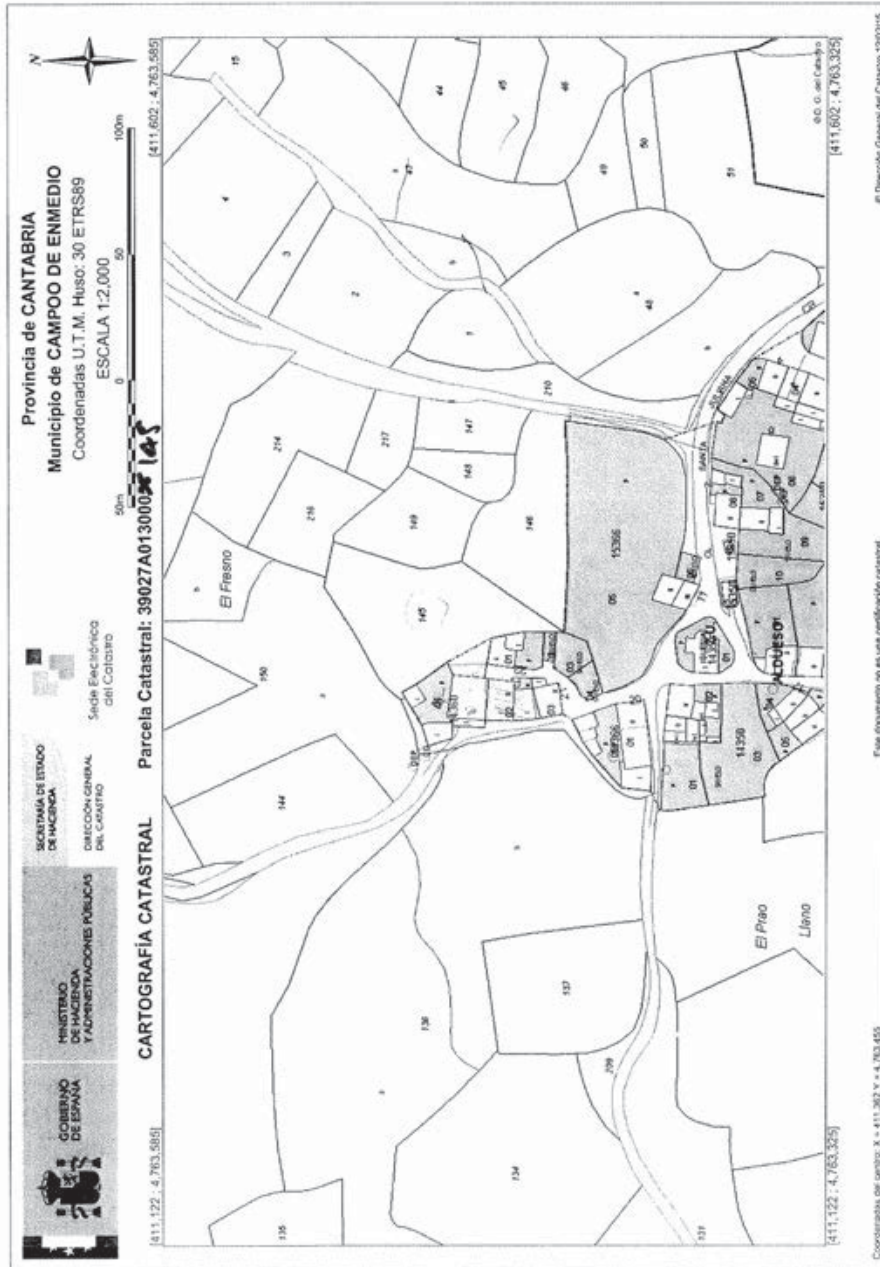
Fecha y Firma 12 - 2 - 2015

[Redacted Signature]

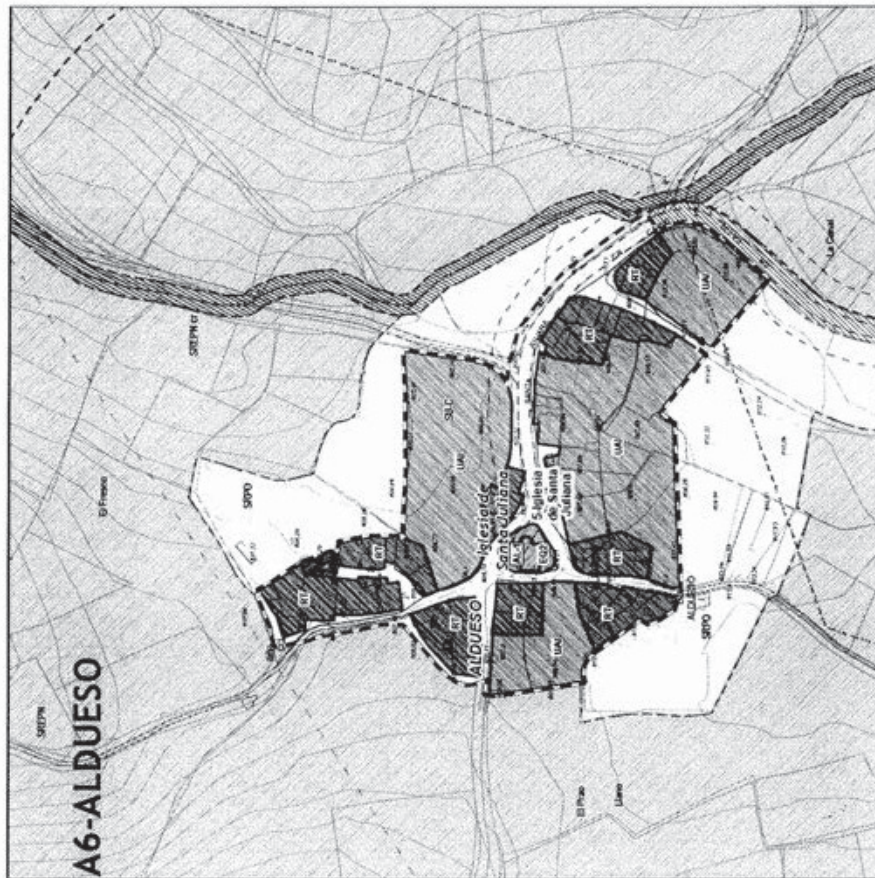
Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

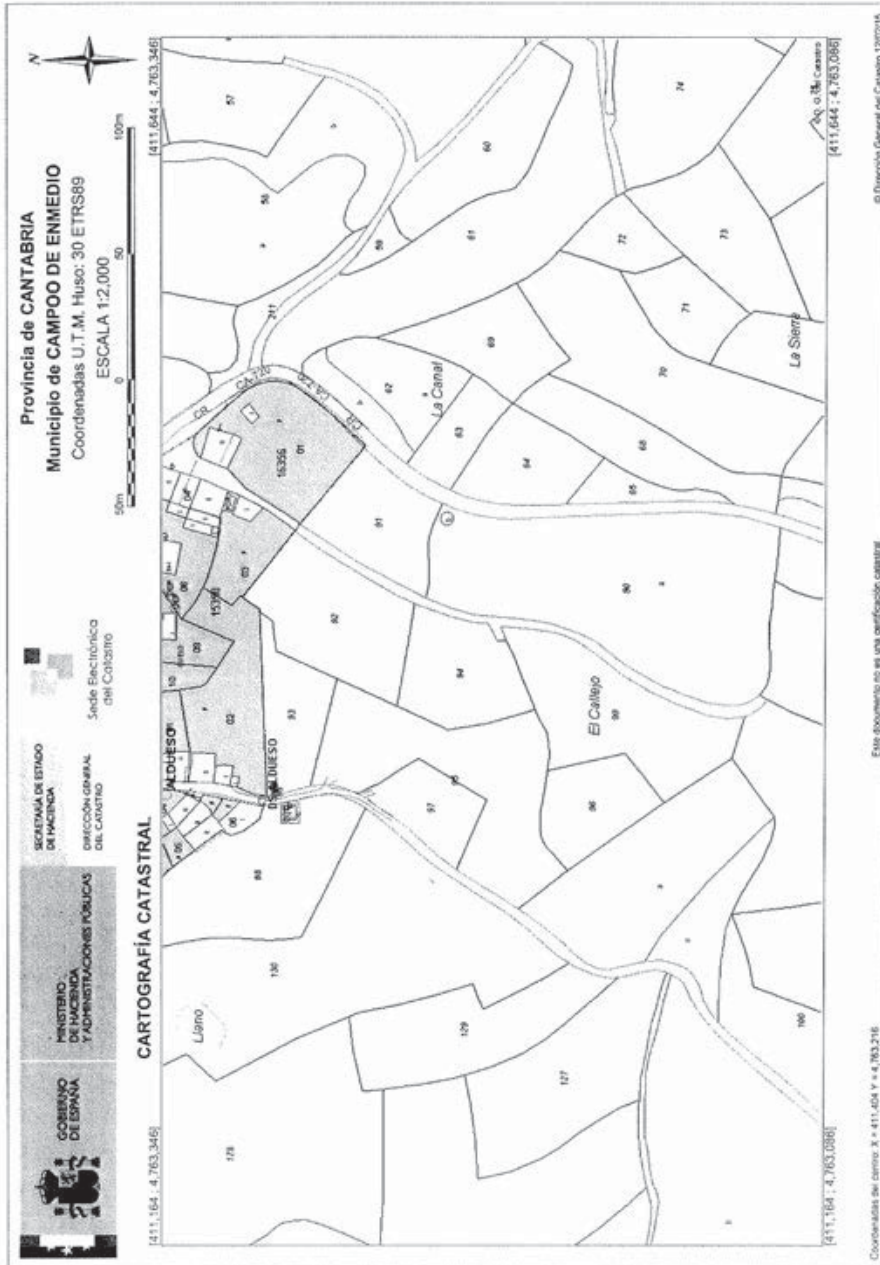


LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

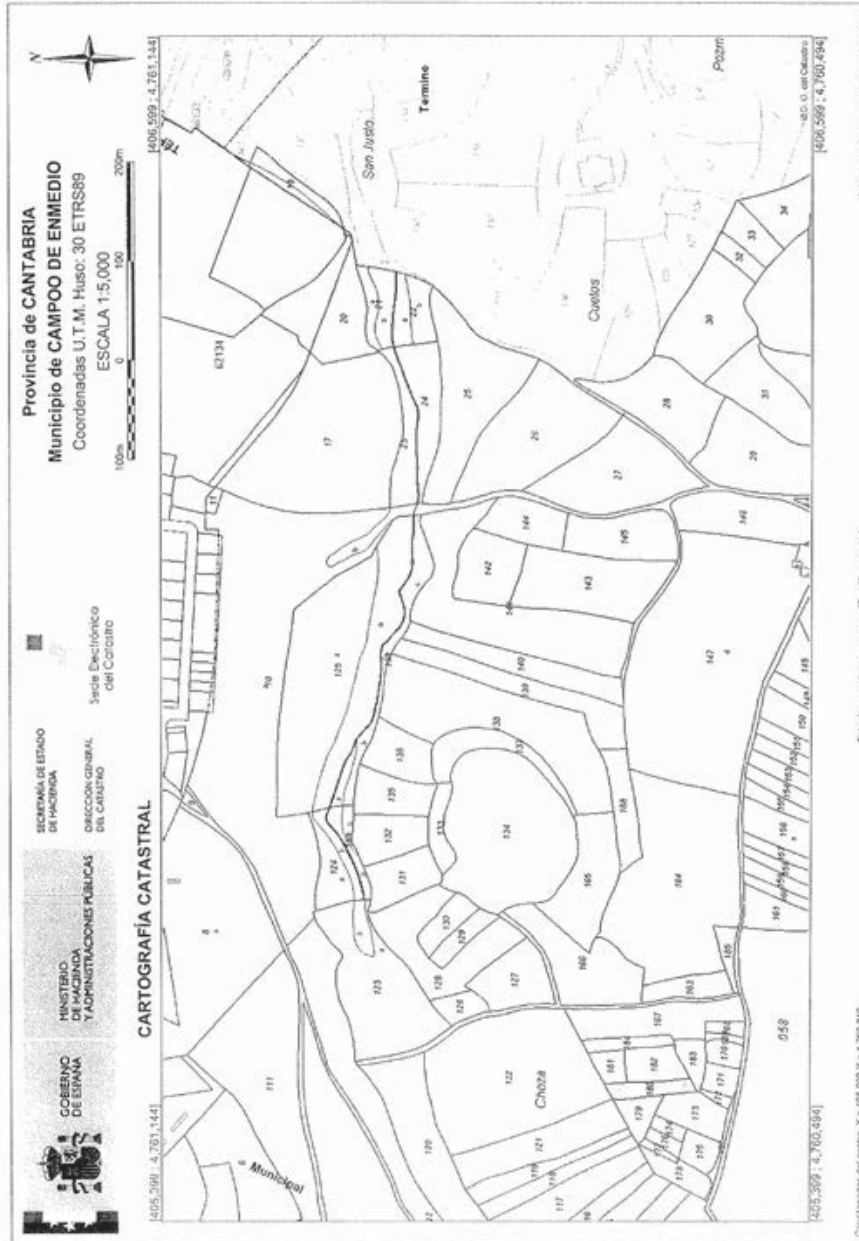


CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

790
12 FEB 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO
Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) **56**

ALEGANTE [REDACTED]

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación
[REDACTED]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)
POLÍGONO 58 PARCELA 180

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante
LA ANTERIOR PARCELA ESTÁ CALIFICADA COMO SR-EPN LI

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).
SOLICITO QUE SEA CALIFICADA COMO SR-PO (RÚSTICO PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma *Matamorosa 12-Febrero-2015*
[REDACTED]

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

391
12 FEB. 2015

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) 57

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio a efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas ..). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

POLÍGONO 58
PARCELAS: 137 - 165 - 126 - 130 - 173 - 169 - 183 - 148 -
150 - 156 - 159 - 142 - 143 - 144

LAS ANTERIORES PARCELAS ESTÁN CALIFICADAS COMO SR-EPNLI

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

SOLICITO QUE SEAN CALIFICADAS COMO SR-PO (RÚSTICO PROTECCIÓN ORDINARIA)

Fecha y Firma

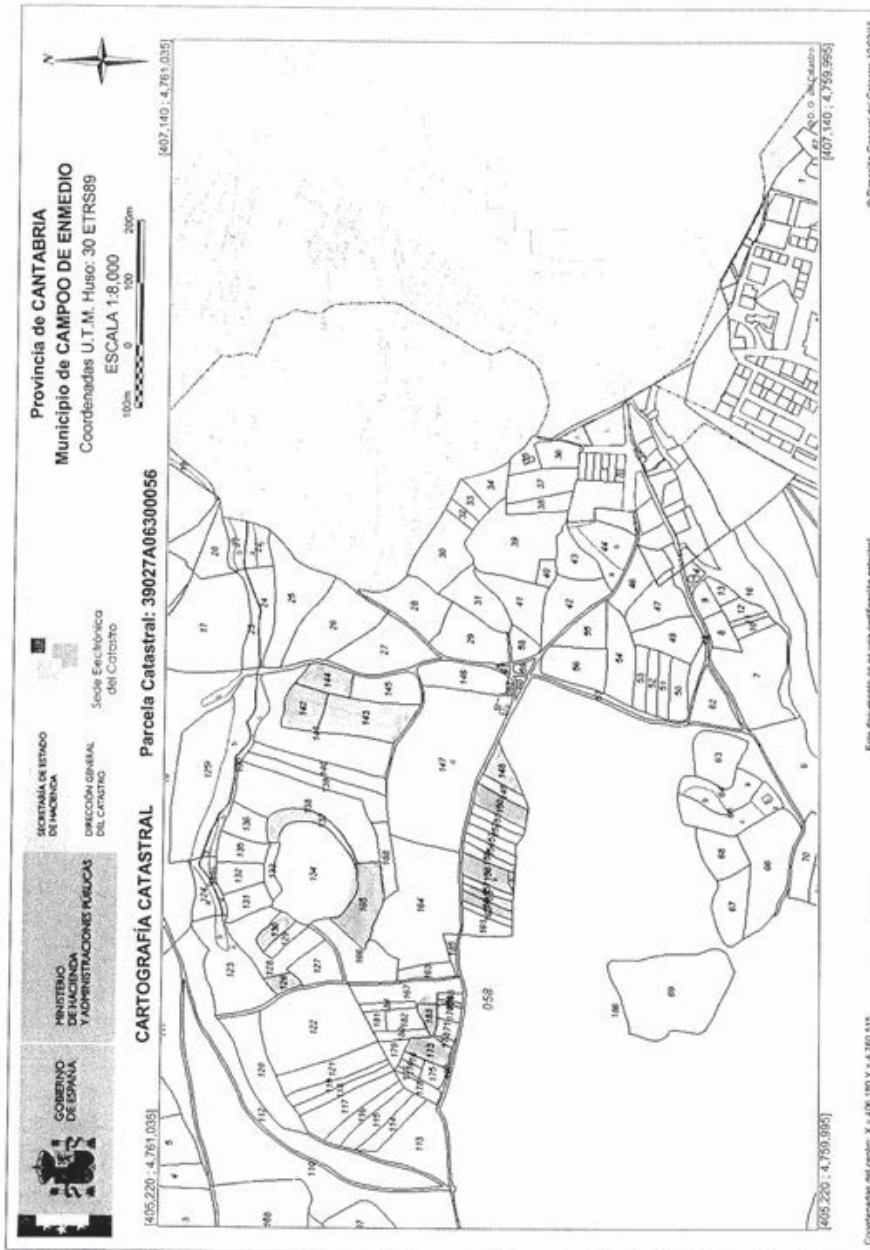
11-2-2015



Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

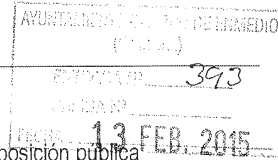
LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública



ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento) **58**

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA:



EN REPRESENTACIÓN DE:



LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: PARCELA URBANA 6315001VN0661N0001OJ DE NESTARES

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN:

Se trata de la parcela urbana en la que se ubica el Hostal "La Casona" y otras edificaciones agrícolas y ganaderas de Nestares.

En las actuales Normas Subsidiarias la totalidad de la parcela está calificada como Suelo Urbano RESIDENCIAL de MEDIA DENSIDAD.

En el Plan General en exposición pública, se prevé para la zona oeste de la parcela, aproximadamente la mitad de la superficie total de dicha parcela, un uso de ESPACIO LIBRE PRIVADO, sin posibilidad de edificación residencial.

La parcela referida ha tributado como "urbana" al menos los últimos 25 años, entendiéndose por ello que se trata de una superficie edificable en su totalidad.

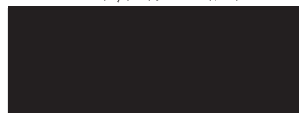
SOLICITUD

SOLICITA:

Se mantenga una franja de Espacio Libre Privado en la ribera del Río Ebro, disponiendo de otra franja en la zona más alejada del cauce y colindante con la calle Bárcena, situada en su lindero norte, para uso "UAD" Unifamiliar Adosado, tal y como se ha construido ya en las inmediaciones, aguas abajo, en el denominado "Polígono 2", en el que se ha mantenido un espacio libre colindante con el cauce y una hilera posterior de viviendas unifamiliares, con su vía de acceso en su lindero opuesto.

El mantener la totalidad de esa llanura como zona inundable no tiene razón de ser en un entorno marcadamente urbano residencial, siendo suficiente con mantener una franja colindante con el cauce para dicho fin, tal y como avalan informes realizados por la Dirección General e Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que indica que la amplia llanura aluvial existente aguas arriba, ya fuera del núcleo urbano de Nestares, cumple precisamente la función de expansión en las crecidas del cauce, mitigando los efectos que dichas crecidas pueden producir aguas abajo.

En Matamorosa, a doce de febrero de 2015



- Pág. 1 de 4 -

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500

Este documento ha sido actualizado catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SGC.

Martes, 10 de Febrero de 2015

486.305 Construcción: 01/31 - Parcela: 34 ETR589
Límite de Parcela
Límite de Conservaciones
Límite zona verde
Hidrografía

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
6315001VN0661N00010J

DATOS DEL INMUEBLE

Localización: CL NESTARES-CAMIDO 1(A)
39212 CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

Sitio Local: Ocio, Hostelería

Superficie de Construcción: 100,000000

Superficie Construcción (m²): 1.548

Superficie Construcción (m²): 1944

Superficie Construcción (m²): 1.548

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Localización: CL NESTARES-CAMIDO 1(A)
CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

Superficie Construcción (m²): 1.548

Superficie Construcción (m²): 19.888

Finca: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Estado	Parcela	Superficie m ²
INDUSTRIAL	E	01	418
ALMACEN	E	02	68
OCIO HOSTEL.	E	03	335
OCIO HOSTEL.	E	01	154
ALMACEN	E	01	154
INDUSTRIAL	E	01	94

FICHA CATASTRAL DE LA PARCELA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



El Plan General prevé para aproximadamente la mitad de la parcela un uso de Espacio Libre Privado, cuando en las Normas Subsidiarias actuales está calificada la totalidad de la parcela como "Residencial de Media Densidad", y así se viene tributando en el IBI, como urbana y edificable en su totalidad.

El mantener la totalidad de esa llanura como zona inundable no tiene razón de ser en un entorno marcadamente urbano residencial, siendo suficiente con mantener una franja colindante con el cauce para dicho fin, ya que la amplia llanura aluvial existente aguas arriba, ya fuera del núcleo urbano de Nestares, cumple precisamente la función de expansión en las crecidas del cauce, mitigando los efectos que dichas crecidas pueden producir aguas abajo.

En la presente alegación se plantea una propuesta similar a la construida ya aguas abajo en el "Polígono 2", en la que se mantiene junto al cauce un espacio libre, disponiéndose tras él una hilera de viviendas unifamiliares.

- Pág. 3 de 4 -

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



Ordenación propuesta con una franja Espacio Libre Privado colindante con el cauce y una franja de terreno "UAD", Unifamiliar Adosada, en la zona posterior, similar a la construida aguas abajo en el Polígono 2

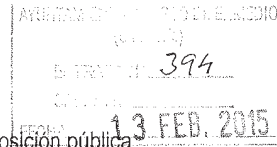
- Pág. 4 de 4 -

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública



ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento)

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: [REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE: [REDACTED]

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL POLÍGONO 58, FINCAS RÚSTICAS Nº 22.520 Y Nº 22.251. DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN:

En el plano nº 3 "Superficie de partida" del Plan Parcial 3.1. de Nestares, se recogen las dos fincas que constituyen el ámbito de dicho Plan Parcial, con una superficie total de 35.351,52 m², propiedad de [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED].

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS:

FINCA Nº 1:

FINCA DE ENMEDIO Nº 22.250, RUSTICA. PRADO en término de CAMPOO DE ENMEDIO, pueblo de NESTARES, al sitio de SOCELADA, QUINTANAL O SALCEDA que tiene una superficie de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según el certificado de acuerdo de rectificación de segregación acordado por el Ayuntamiento de Campo de En medio en sesión de fecha 28 de mayo de dos mil nueve, que linda : Norte, calle Las Eras en una longitud de frente de vía pública de 136,39 metros lineales, y [REDACTED] e [REDACTED] (finca catastral 6213404VN0661S0001RW); Sur, [REDACTED] (finca catastral 6213411VN0661S0001JW); Este, con la finca segregada que será descrita bajo el número "2", [REDACTED] (finca catastral 6213408VN0661S0001JW); y Oeste, [REDACTED] (finca catastral 6213404VN0661S0001RW) y [REDACTED] (finca catastral 6213402VN0661S0001OW).

TITULARIDADES:

[REDACTED], cada uno de ellos el pleno dominio de una quinta parte indivisa de carácter privativo
Formalizada en escritura con fecha 24/06/09, autorizada en REINOSA, por [REDACTED] nº de protocolo 1.011
Inscripción 1º; Tomo 1.164; Libro 161; Folio 102; Fecha 12/08/2009.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

FINCA Nº 2:

FINCA DE ENMEDIO Nº 22.251. RUSTICA. PRADO en término de CAMPOO DE ENMEDIO, pueblo de NESTARES, al sitio de SOCELADA, QUINTANAL O SALCEDA que tiene una superficie de DIECISEIS MIL OCHIENTOS TRECE METROS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, según el certificado de acuerdo de rectificación de segregación acordado por el Ayuntamiento de Campo de En medio en sesión de fecha 28 de mayo de dos mil nueve, que linda : Norte, calle Las Eras en una longitud de frente de vía pública de 203,20 metros lineales, Sur, con la finca segregada registral 22250, [REDACTED] (finca catastral 6213408VN0661S0001JW), [REDACTED] (finca catastral 6213407VN0661S0001IW); Este, [REDACTED] (finca catastral 6213407VN0661S0001IW), con término municipal de Reinos (hoy [REDACTED] y con resto de la finca que será descrito en el Exponiendo siguiente, según manifiestan los comparecientes) y [REDACTED] (finca catastral 6213408VN0661S0001JW); y Oeste, con la finca segregada registral 22250.

TITULARIDADES:

[REDACTED] 100% (TOTALIDAD) del pleno dominio con carácter ganancial por título de segregación.

Formalizada en escritura con fecha 24/06/09, autorizada en REINOSA, por [REDACTED] nº de protocolo 1.011.

Inscripción 1ª, Tomo 1.064; Libro 161; Folio 104; Fecha 12/08/2009.

SOLICITUD

SOLICITA:

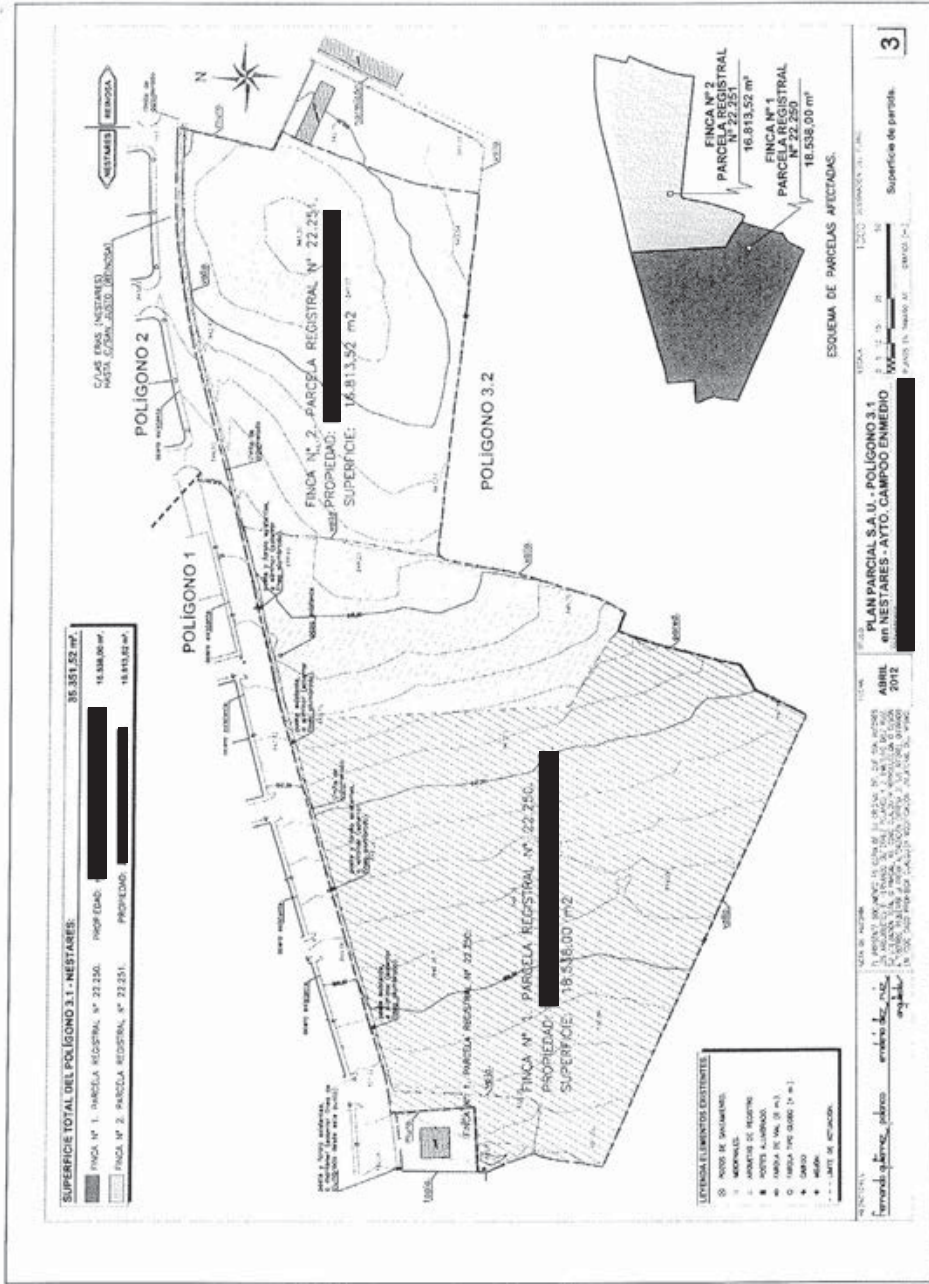
- SUSPENDER LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL 3.1 DE NESTARES.
- ACEPTAR LAS CONDICIONES DEL PGOU DE CAMPOO DE ENMEDIO RELATIVAS A :
SECTOR..... SEC SUR T
CATEGORÍA DEL SUELO..... SUR
USO GLOBAL..... RESIDENCIAL
INDICE DE EDIFICABILIDAD..... 0,40 m²/m²
DENSIDAD..... 26 viv /Ha
- MODIFICAR LA SUPERFICIE NETA CONTEMPLADA EN EL PGOU DE CAMPOO DE ENMEDIO:
PASANDO DE 33.025m² a 35.351,52 m² (medición real)
- PLANTEAR DOS SECTORES PARA LA TOTALIDAD DEL ÁMBITO:
SEC SUR T1..... 18.538,00 m² (finca nº 22.250)
SEC SUR T2..... 16.813,52 m² (finca nº 22.251)

En Malamorosa, a 19 de enero de 2015

[REDACTED]

[REDACTED]

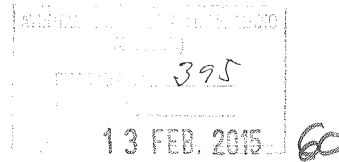
LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



- Pág. 3 de 3 -

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AL AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO



██████████ mayor de edad, con domicilio en ██████████ ante ese Ayuntamiento comparece y como mejor proceda dice:

Que dentro del plazo para ello establecido, y en relación con el Plan General de Ordenación Urbana, formula las siguientes ALEGACIONES:

1ª.- La compareciente es propietaria de una finca urbana al sitio de Sosas, de 24 áreas según escritura, y 2001 m2 según el Catastro; que según escritura se describe del siguiente modo:

PRADO al sitio de Sosas de 24 áreas que linda: Norte, ██████████; Sur, herederos de ██████████; Este, ██████████ y Oeste, herederos de ██████████ y otros.

Tiene como referencia catastral 6801032VN0660S0001BI. Es la parcela 32 del Plano Urbanístico

Por el lado Sureste linda con la parcela 31.

Esta parcela se encuentra en lo que en el DEL PLAN GENERAL se denomina SEC-SUNC 2 y CALIFICADO provisionalmente COMO SU-NC (Urbano NO Consolidado)

2.- Por resolución de 16 de enero de 2013 dictada en el Expediente relativo a la construcción realizada en la parcela 31 en el que se le concedió licencia a Goreal Campoo XXI SL, se le indicó " que la parcela 32 no lindaba con la 31 porque en el Pleno Municipal de 31 de marzo de 1992 se adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR ██████████ EN EL PUEBLO DE MATAMOROSA..

"Que en dicho documento quedaban definidas las alineaciones definitivas planteadas en el plano de viales de las Normas Subsidiarias, en el entorno de estas parcelas. Que el lindero sureste de la parcela 32 queda afectada por el vial de primer orden señalado en normativa y definido en el Estudio de Detalle.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Que según la información de este documento, las fincas 32 y 31 *quedan separadas entre sí por un vial de 12 mts.*”

Sin embargo; es claro que en su día, se construyó la edificación de la parcela 31, **no guardando la distancia mínima de 5 metros en ninguno de los puntos de la fachada que da frente a aquella finca.**

- El vértice Oeste de dicho bloque, por donde se encuentra el acceso a los garajes del mismo, no se encuentra a más de 3 mts. del lindero de la parcela 32.

- El vértice Noroeste, también de entrada al garaje de dicho bloque de viviendas, se encuentra a menos de 2,5 mts. del lindero de la parcela nº 32.

La parcela 31 tampoco cedió el espacio preciso para la realización de esos “vial de 12 metros”

De este modo, por mor de tal acuerdo de 31 de marzo de 1992, la parcela propiedad de la compareciente ya perdió derecho de edificación que sin embargo no perdieron las colindantes; y en particular la parcela 31.

3º.- Damos por reproducido lo expuesto en nuestro escrito de alegaciones de 29 de noviembre de 2013.

4º.- Por otro lado; todo el sector SUNC 2 se encuentra rodeado de edificaciones que se han ido realizando a lo largo de todos estos años que no se han visto sometidas a las cargas a las que ahora se va someter a los propietarios de parcelas sitas en dicho sector, con la correspondiente falta de distribución de las mismas.

En cualquier caso, la realidad física del Sector SUNC 2; es que se trata de una isla completamente rodeada de suelo y edificaciones perfectamente consolidadas.

Tiene establecida la jurisprudencia que el suelo urbano es un suelo que reúne unas concretas y determinadas características, y es muy clara la expresión utilizada de que la consideración de los terrenos como urbanos es la consecuencia de su situación, al constituir una realidad física sustraída a la esfera voluntarista de la Administración.

De calificarse ahora como URBANO “NO CONSOLIDADO” nunca finalizaría el proceso urbanizador, situándolo en una posición de continua interinidad, y bajo

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

necesidad de una permanente posibilidad de exigir el cumplimiento de unos deberes urbanísticos con causa en esa modificación del estatus del suelo afectado.

El TS, en Sentencias de 26 marzo y 3 diciembre 2010 , y 31 mayo 2011 ha oficializado la doctrina según la cual el suelo urbano consolidado no puede verse "desconsolidado" por una decisión del planificador.

La diferencia de categoría de suelo urbano "consolidado" y suelo urbano "no consolidado"; ha de establecerse "dentro de los límites de la realidad" impuestos por un dato físico que no es otro que la existencia o ausencia de una urbanización acabada o quasi completa. Como es el caso.

La Adquisición efectiva de la condición de "solar" por las parcelas urbanas, **o la posibilidad de adquirirla tras completar la urbanización pendiente, hace que aquéllas deban ser consideradas de forma irreversible suelo urbano "consolidado".**

2. Nada obsta para que en el suelo urbano "consolidado" puedan acometerse operaciones urbanísticas integrales o de mejoras de servicios fruto del "ius variandi" de la Administración; sin perjuicio de que ello no justifique la "desconsolidación" de dicho suelo.

3. Amén de pugnar con la realidad y con la consolidada doctrina sobre la fuerza normativa de lo fáctico, la posibilidad de desconsolidar o degradar suelo consolidado al amparo de nuevas y sucesivas operaciones urbanísticas, traería consigo el carácter permanentemente abierto del proceso de urbanización y, por ende, una situación de permanente interinidad que llevaría a los propietarios afectados, una y otra vez sin atisbar el final, a una sucesión de deberes ya cumplidos pero nuevamente reproducidos, al ritmo marcado por las reformas de que se tratase; y todo ello, en pugna con el principio de equidistribución. De lo que se sigue la imposibilidad de exigir más de una vez el cumplimiento de los deberes y cargas que son privativos o exclusivos del suelo urbano "consolidado".

Las actuaciones de transformación urbanística consistentes en la reforma o renovación de la urbanización existente en un ámbito de suelo urbanizado, obligaría a los propietarios de ese suelo otrora merecedor del calificativo de "consolidado", a efectuar nuevamente cesiones de suelo edificable, no necesariamente circunscritas al "incremento" habido en la edificabilidad. De lo que podría seguirse -cuando menos en teoría- una sucesión de operaciones de reurbanización a lo largo del tiempo que, a su vez, traerían consigo un progresivo empobrecimiento de la propiedad, no necesariamente compartido por el resto de propietarios del suelo urbano .

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Aunque es posible actuar sistemáticamente en suelo urbano por unidades de actuación y a cargo de los propietarios, sin embargo no puede exigirse a estos, que ya cedieron y costearon la urbanización, mejoras y reformas sucesivas y reiteradas, a modo de "urbanización inacabable", es decir, mediante la imposición de actuaciones de mejora de servicios que no responden a nuevas concepciones globales urbanísticas, sino a cambios y mejoras puntuales de los servicios urbanísticos. Resalta el Tribunal Supremo que "alcanzar la condición de solar" sólo se produce una vez, y que, a partir de entonces, el suelo es ya para siempre suelo urbano consolidado".

Todo el suelo se encuentra, a los efectos de la Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.

Para las actuaciones de transformación urbanística, hay que distinguir, para actuaciones en suelo urbanizado, entre actuaciones de urbanización, que incluyen las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado y las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.

En principio, no existiría problema en convertir en suelo rustico (o en urbano No consolidado) en suelo que de hecho ya es urbano consolidado, **pero siempre que estuviera justificado y se indemnizara a los propietarios por la pérdida de derechos que ello supone. En realidad, sería una expropiación de derecho.**

Uno de los límites del ius variandi es, precisamente, el suelo urbano, siendo su clasificación o desclasificación una potestad reglada que depende de la situación física

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

del terreno (que cuente con servicios urbanos suficientes o se encuentre en un área consolidada por la edificación).

Una vez que el suelo alcanza la condición de solar, "es ya para siempre suelo urbano consolidado"; y el afán de adaptar la ordenación urbanística a las nuevas situaciones no puede hacerse en detrimento de los derechos subjetivos de los ciudadanos y de la seguridad jurídica.

4ª.- Al lado de esta parcela se ya se edificando un bloque de viviendas en edificación abierta, con edificación máxima superior al 30% , por encontrarse en terreno calificado como residencial de alta densidad, conforme a las Normas Subsidiarias de la Cabecera del Ebro.

No cabe que linden entre sí dos parcelas; y que una sea de Alta densidad y la otra quede degradada a suelo rustico. No cabe que una parcela colindante a esta tenga que someterse a una unidad de actuación en la que tenga que satisfacer todas las cargas, precisamente porque la otra –la parcela 31- (en base a una alineación creada por el propio Ayuntamiento) se haya edificado a menos de tres metros de la perjudicada.

Y no cabe, que por una situación creada por el propio Ayuntamiento de dos colindantes entre sí; uno resulte perjudicado y otro beneficiado.

Pero es lo cierto que al edificarse tal bloque de viviendas, en la realidad material, y en relación a la parcela nº 32 propiedad de la compareciente, **no guarda la distancia mínima de 5 metros en ninguno de los puntos de la fachada que da frente a aquella finca.**

5ª.- Ya hemos visto como la parcela nº 31 está edificada en su totalidad.

Sin embargo, conforme a lo expuesto en la segunda de las alegaciones, por mor de un acuerdo del Ayuntamiento de 31 de marzo de 1992 ;

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR [REDACTED] EN EL PUEBLO DE MATAMOROSA..

*Que en dicho documento quedaban definidas las alineaciones definitivas planteadas en el plano de viales de las Normas Subsidiarias, en el entorno de estas parcelas.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Que el lindero sureste de la parcela 32 queda afectada por el vial de primer orden señalado en normativa y definido en el Estudio de Detalle.

Que según la información de este documento, las fincas 32 y 31 *quedan separadas entre sí por un vial de 12 mts.*

Curioso acuerdo el del año 1992 por el que al aprobarse el estudio de detalle presentado por D. Angel Fernandez Gonzalez, la parcela nº 31 se edifica en su totalidad y sin realizar cesión alguna; en tanto que **“el lindero sureste de la parcela 32 *“queda afectada por el vial de primer orden” y “quedando separada de la nº 31 por un vial de 12 mts. ...”***

Es decir, el vial de 12 mts. se “estableció” en su día a cargo exclusivo de la parcela nº 32.

La parcela nº 31 quedó con un terreno sobrante sin edificar contiguo a las parcelas nº 32 y 30, *sin ceder terreno alguno para el vial de 12 mts.,*

No solo no cedió terreno alguno sino que además se construyó sin guardar la distancia mínima de 5 mts. en ninguno de los puntos de la fachada que da frente a la finca nº 32.

EN definitiva se cometió un “desaguisado” que ahora se mantiene.

Cuando se realizaron las alegaciones al Avance del Plan se denegó porque:

“La realidad física, que se cita nominalmente, es que la parcela no tiene frente a vía pública urbanizada. Efectivamente está en el corazón de una bolsa que tiene la clasificación como suelo urbano, pero precisamente ese “corazón” no dispone de servicios ni de frente a vía pública. En base a todo ello se considera necesario definir un ámbito de SUNC en el que se pueda proponer la equidistribución de las cargas y beneficios.

Los objetivos del sector son:

Dotar de servicios y accesibilidad a las parcelas incluidas en él.

Garantizar una permeabilidad mínima del tejido urbano que garantice su integración y accesibilidad.”

Es decir, se mantiene como suelo urbano no consolidado la parcela nº 32 por considerar necesario definir un ámbito SUNC en el que se pueda proponer la “equidistribución” de las cargas y beneficios.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

ya que la inclusión de la parcela de la parte actora dentro del área de suelo urbano no consolidado ignora la realidad de las cosas actualmente existente y resulta procedente su clasificación como suelo urbano consolidado en su integridad, por concurrir en ese inmueble las mismas características que otras parcelas que situadas en el borde del área de reparto no han sido incluidas en la misma y que se han clasificado como suelo urbano consolidado.

Lo mismo ocurre con las parcelas número 50 y las parcelas 09, 34 y 35

Por el contrario, la parcela 29 (que si esta edificada) si la incluyen en el sector "No consolidado"

Pero a la parcela nº 31, 50 la libran de tal "equidistribucion" librándola de cesión para el vial en el año 1992; y la vuelven a librar ahora al excluirla del "corazón" a pesar de tener terreno no edificado.

También excluyen del SU- NC, a las parcelas 34 y 35

Se trata de una "equidistribucion" muy particular.

Máxime, si la totalidad del SEC SUNC 2 se encuentra rodeado (en todo su perímetro por parcelas ya edificadas y urbanizadas.

En consecuencia, entendemos que todo el SECTOR SUNC 2, debe de ser calificado como SUELO URBANO "consolidado". De lo contrario habrá que entenderse que se trata de una expropiación en toda regla...

La parcela propiedad de la compareciente tenía la consideración de suelo urbano consolidado, pudiendo solicitar y obtener licencia de obras, antes de ser incluida en un polígono de suelo urbano no consolidado por el nuevo plan de ordenación urbana municipal.

Tal finca no estaba incluida en ningún sector de planeamiento derivado ni en ningún polígono de actuación urbanística pendiente de desarrollo de acuerdo con el plan anterior, no teniendo, para poder ejercer el derecho a la edificación según el planeamiento ningún deber de cesión de suelo con destino a viales, para regularizar

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

alineaciones o completar la red viaria, al haber cumplido en su momento con todas las obligaciones urbanísticas.

No puede ser degradado por el Plan General a suelo urbano no consolidado para someterlo a un nuevo proceso de **"equidistribución"** junto con otros terrenos, ; pero con exclusión de otros que, a diferencia de aquéllos, no han participado – ni van a participar de la "equidistribucion" de las cargas.

Así, aun cuando la Administración urbanística decida abrir un vial en un solar de la ciudad, no por ello ese solar se transforma en suelo urbano no consolidado , pues, de lo contrario, no existiría seguridad jurídica y el suelo urbano perdería su carácter reglado, de modo que es degradado arbitrariamente en suelo urbano no consolidado , con lo que desaparece cualquier posibilidad de consolidar derechos, y por consiguiente, si la Administración precisa abrir un vial en suelo urbano , que tiene la condición de solar, **no puede clasificarlo como urbano no consolidado para imponerle cesiones y deberes, que ya soportó en su día, sino que deberá acudir a la expropiación**

Es evidente que formación del SEC SUNC 2 infringe de las exigencias de racionalidad y calidad urbanística

Alternativamente, dentro del SECTOR SUNC 2 deberá ser incluido el terreno no edificado de las parcelas nº 31; número 50 para conseguir la "equidistribucion" perseguida.

SUPLICA: Que tenga por hechas las anteriores alegaciones al Plan General de Ordenación Urbana y conforme a lo expuesto, se anule el SEC SUNC 2 en cuanto considera y delimita los terrenos propiedad de la actora – y otros- como suelo urbano no consolidado, al merecer los mismos la consideración de suelo urbano consolidado a sus efectos, y a los de la Ley 2/2002,.

Es de justicia que pide en Matamorosa, a doce de febrero de dos mil quince

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

[REDACTED] provista del DNI [REDACTED]
con domicilio a estos efectos en [REDACTED], ante el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio comparece y, como mejor proceda, DICE:

Que, dentro del período de Información Pública al que ha sido sometida la nueva redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, tras su aprobación inicial por la Corporación Municipal, por medio del presente escrito formula al mismo las siguientes:

ALEGACIONES

La compareciente es titular de dos parcelas de terreno en Bolmir (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio), ubicadas en Barrio San Cipriano, con referencia catastral 8406008VN0680N0001FI y 8406009VN0680N0001MI, colindantes al norte con una manzana calificada como RT.

En el anterior planeamiento las parcelas estaban clasificadas como Suelo Urbano.

En la redacción del nuevo PGOU, ahora sometida a Información Pública, se mantiene su clasificación como Suelo Urbano, si bien con calificación de Espacio Libre Privado, aplicable a la total superficie de las parcelas.

En el apartado de Definición y Ámbito de Aplicación de las Ordenanzas Previstas en la Memoria del nuevo PGOU se prevé la calificación EL2 y la aplicación de la correspondiente Ordenanza a zonas de suelo urbano que claramente no deben ser edificadas ya que supondría una agresión significativa a espacios interiores de manzana o a entornos de cauces de aguas menores o bien a zonas de huertas urbanas.

Es entendible que en el presente caso la calificación propuesta tenga encaje en el segundo de estos supuestos, esto es, la protección de entornos de cauces de aguas menores, dada la colindancia de las parcelas así calificadas con el cauce del Arroyo de La Cuesta.

La consecuencia práctica de la referida calificación como EL2 es que en los terrenos así calificados quedará prohibido cualquier uso residencial o industrial del suelo, reduciéndose las posibilidades edificatorias a construcciones cuya superficie no exceda el 5% de la ocupación y no superen los 3 metros de altura, y eso para parcelas afectadas en su totalidad por la calificación y carentes de edificaciones previas, como es el caso de toda la zona ELP donde radica la parcela del compareciente.



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Así las cosas, y no discutiendo la conveniencia de la aplicación de medidas protectoras con el entorno natural, no se entiende que esa protección urbanística exija superar de manera tan notable las previsiones restrictivas contenidas en la propia normativa sectorial reguladora del dominio público hidráulico, la cuál con carácter general para las aguas interiores, ya establece una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura a ambos márgenes de los cauces, franja en la que quedan prohibidos los usos urbanos del suelo.

Si el PGOU considera necesaria una protección complementaria cabría ampliarse la anchura de la franja de protección pero no extender arbitrariamente la calificación a la total superficie de las parcelas afectadas, salvo la oportuna justificación de esa medida extraordinaria en la propia Memoria del PGOU, que ahora no se refleja.

La Memoria señala que la ordenanza prevista para estos supuestos es de carácter complementario y sin vocación de aplicarse a la totalidad de la parcela por lo que se solicita que en la ordenanza se fije con claridad la superficie de terreno afectado por la calificación de EL2, de manera que, de verse afectada la totalidad de la parcela, se sustituya la clasificación de la misma de Suelo Urbano EL2 a Suelo Rústico, al resultar más acorde esta clasificación con el destino, los usos permitidos y las posibilidades edificatorias reales del suelo, liberando además de este modo al titular de la carga tributaria derivada de su clasificación como Suelo Urbano.

De no resultar necesaria y debidamente justificada la afectación de la totalidad de la parcela, se solicita su calificación como EL2 ESPACIO LIBRE PRIVADO en una franja de protección del cauce coincidente con la prevista como servidumbre de uso público por la legislación del dominio hidráulico, manteniéndose intactas las facultades dominicales y las posibilidades edificatorias y de uso en el resto de la parcela no afectada.

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO: tenga por formulado en tiempo y forma ESCRITO DE ALEGACIONES AL NUEVO PGOU en su fase de Información Pública, sirviéndose estimar alguna de las soluciones que con carácter subsidiario se dejan interesadas.

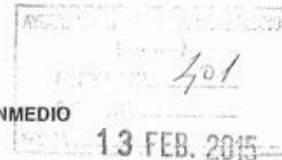
Baracaldo, a 10 de febrero de 2015

Fdo.:



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO



[REDACTED] mayor de edad con DNI/N.I.F. nº [REDACTED],
con domicilio a efectos de la presente alegación en [REDACTED]
actuando en nombre y representación de [REDACTED] con
[REDACTED] e idéntico domicilio social, comparecen y, como mejor proceda en
Derecho,

EXPONEN

I.- Que el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de "Aprobar, inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y los Planes Especiales de Suelo Rústico".

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 17 de Diciembre de 2014, BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 242, estableciendo un plazo inicial de un mes de información pública.

Posteriormente, en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31 de Diciembre de 2014, BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 251, fue publicada corrección de errores previo BOC número 242 de 17 de diciembre de 2014, ampliando el plazo de información pública y periodo de alegaciones a 45 días hábiles.

II.- Que revisado el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio ("PGOU") y sus Ordenanzas, cabe señalar que en la "Ordenanza Residencial Tradicional "RT" el artículo 71.4 de las Normas Urbanísticas regula las condiciones de edificación bajo rasante en los siguientes términos:

"4. Otras condiciones.

(...)

b) Bajo rasante: se permite la ejecución de un sótano cuya ocupación máxima se corresponderá con la de la planta baja, siendo el uso del mismo el destinado a garaje-aparcamiento de vehículos y otros anejos para usos no vivideros".

Por otro lado la "Ordenanza Construcción Abierta Mixta AM", en el artículo 101.4 del las Normas regula las condiciones de edificación bajo rasante en los siguientes términos:

"4.

(...)

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

f) Bajo rasante: se permite la ejecución de sótanos de acuerdo con las definiciones y limitaciones establecidas en esta normativa, debiéndose cumplir en todo caso la limitación de altura máxima de la edificación definitiva. La ocupación máxima del sótano corresponderá con la de la planta baja"

También la "Ordenanza Tradicional Densa TD" regula las mismas condiciones de edificación bajo rasante en los siguientes términos:

"6. Otras Condiciones

(...)

Bajo rasante: se permite la ejecución de sótanos de acuerdo con las definiciones y limitaciones establecidas en esta normativa, debiéndose cumplir en todo caso la limitación de altura máxima de la edificación definida. La ocupación máxima semisótano corresponderá con la de la planta baja. En el caso de sótano solamente podrá sobrepasarla si está cubierto de forma acorde con la rasante natural".

A la vista de los anteriores expositivos se realiza la siguiente,

ALEGACIÓN

ÚNICA.- RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA ORDENANZA TRADICIONAL "RT".

Según se ha indicado anteriormente, la regulación tiene la "Ordenanza Residencial Tradicional "RT los siguientes términos en el planeamiento aprobado inicialmente:

"4. Otras condiciones.

(...)

b) Bajo rasante: se permite la ejecución de un sótano cuya ocupación máxima se corresponderá con la de la planta baja, siendo el uso del mismo el destinado a garaje-aparcamiento de vehículos y otros anejos para usos no vivideros".

Esta parte considera que para una mejor viabilidad de la edificación residencial tradicional se debería permitir ampliar la ocupación bajo rasante a la superficie total de la parcela, tanto con sótanos como con semisótanos, manteniendo la limitación de los usos permitidos la de garaje-aparcamiento de vehículos y la de otros anejos no vivideros.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Con esta finalidad se propone que el artículo 71.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de tenga la siguiente redacción:

"71.4. Otras condiciones.

(...)

b) Bajo rasante: se permite la ejecución de un sótano cuya ocupación máxima se corresponderá con la de la planta baja, siendo el uso del mismo el destinado a garaje-aparcamiento de vehículos y otros anejos para usos no vivideros. La ocupación máxima del sótano podrá exceder la huella de la planta baja edificada, hasta ocupar la totalidad de la parcela siempre que se encuentre cubierto de forma acorde con la rasante natural, totalmente bajo rasante y no sobresalga de la cota del terreno por ninguno de sus lados".

En virtud de lo anterior,

SOLICITA, a V.I. tenga por presentado este escrito de alegación a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, se sirva en estimarla y en incorporar la regulación de las condiciones de ejecución bajo rasante en los términos que se detallan en el cuerpo de este escrito.

Campoo de Enmedio, 10 de febrero de 2015.

Fdo.:

3

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO

63

[Redacted] mayor de edad, con DNI. [Redacted], con domicilio en [Redacted] comparece ante el Pleno en relación a la aprobación inicial y exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana, y como mejor proceda en derecho, formula en tiempo y forma las siguientes

402
SALIDA: 13 FEB. 2015
RECIBO

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
ENTRADA
Mº Reg: 000006472e1500363285
10/02/2015 17:27:19

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que la compareciente es propietaria de la finca catastral 6118806VN0661N0001WJ, denominada "Huerto del Tio Claudio", tal como consta en el Registro de la Propiedad bajo el número de finca registral 13.307.

Que la Junta Vecinal de Nestares mantiene litigio con la compareciente sobre la propiedad de dicho terreno por creerse dicha entidad menor con derechos de propiedad desde tiempo inmemorial, habiendo formulado la compareciente reclamación previa a la vía judicial con la finalidad de ejercitar las acciones que procedan en defensa de los derechos e intereses de esta compareciente.

El motivo de formular la presente alegaciones se debe al temor de que dicha Junta Vecinal pudiera tener la tentación de maniobrar para perjudicar mis derechos aprovechando el trámite del PGOU.

SEGUNDA.- En segundo lugar, respecto de dicha finca catastral, existe en su interior justo al borde de la calzada una raqueta del servicio municipal de aguas presumiblemente, colocada por la Diputación Provincial en 1976. En la medida en que dicha Arqueta presta un servicio público, parece lógico que la ubiquen en la propia carretera, tal como se instalan las canalizaciones y conducciones de agua del Servicio Municipal, sobre todo a efectos de facilitar las reparaciones y de reducir los daños en propiedad privada si un día se produce una avería.

TERCERA.- La compareciente es igualmente propietaria de una finca con casa sita en la calle Los Hornos número 4 de NESTARES, con referencia catastral 6118504VN0661N0001KJ. Dicha finca tiene acceso peatonal directamente a la calle los hornos mediante unas escaleras que bajan desde la propiedad, al rededor de las cuales existe un frondoso seto que siempre ha pertenecido a la propiedad y que sin embargo ahora se dibuja en los planos del PGOU como excluido de la propiedad, cuando siempre ha formado parte de la misma, lo que viene corroborado por la alineación de las demás casas a la misma altura que los setos.

En la titulación dicho seto está expresamente incluido dentro de la propiedad.

Esta parte muestra su disposición a recortar a modo de chaflán las esquinas del seto en favor de la seguridad vial.

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
ENTRADA
Mº Reg: 000006472e1500394972
Fecha: 10/02/2015 17:27:19

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Se acompaña documentación acreditativa de todo ello.

Por lo expuesto,

SOLICITO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO que tenga por formuladas alegaciones y teniéndolas en cuenta, proceda a modificar los planos en el sentido de tener por formuladas alegaciones en relación al litigio con la Junta Vecinal de Nestares; sacar de mi propiedad la alcantarilla existente al borde de la carretera; e incluir dentro de mi propiedad el seto que circunda la entrada principal de mi casa sita en la calle los hornos 4 de NESTARES.

[REDACTED]

En NESTARES, a 10 de febrero de 2015.

[REDACTED]

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

A LA JUNTA VECINAL DE NESTARES
c/De San Salvador
39212 NESTARES
CANTABRIA

MD Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.SOB. EN
CANTABRIA
ENTRADA
ID Reg: 090006472e1500157454
Fecha: 20/01/2015 17:29:05

[REDACTED] mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] DNI. [REDACTED], ante la JUNTA VECINAL DE NESTARES comparece y, como mejor proceda en derecho,

DICE

Que por medio de este escrito interpone **RECLAMACION PREVIA A LA VÍA JUDICIAL**, frente la JUNTA VECINAL DE NESTARES, órgano competente por razón de la materia objeto de la presente reclamación, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos:

PRIMERO.- Que la compareciente es propietaria registral y catastral de la finca denominada el "Huerto del Tío Claudio" con la siguiente descripción:

"Parcela de terreno en el término de NESTARES (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio) al sitio de El Coto, de treinta y ocho metros de línea por trece de fondo, o sea, cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, que linda : Norte, [REDACTED]; Sur, ejido; Este, carretera de los Hornos y con más de los vendedores; y Oeste, [REDACTED]"

Dicha finca está inscrita a favor de la compareciente en el Libro 110, Folio 101, Finca 13.307 del Registro de la Propiedad.

Finca catastral 6118806VN0661N0001WJ.

SEGUNDO.- Que dicha finca inscrita fue adquirida a título oneroso de persona que en Registro aparecía con facultades para transmitir, debidamente catastrada, resultando acreditada registralmente la titularidad de los distintos propietarios desde tiempo inmemorial.

TERCERO.- Que la Junta Vecinal de NESTARES nunca ha ostentado la posesión de dicha finca, ni la tiene registrada a su nombre, ni tampoco catastrada, careciendo de cualquier título al respecto, a pesar de lo cual sigue insistiendo en su titularidad dominical sobre la misma.

Que la junta vecinal a la que me dirijo cuestiona los linderos y la titularidad de dicha finca propiedad de la compareciente, de conformidad con las cartas que dicha entidad me ha remitido.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Las acciones derivadas de la protección del dominio (ex art. 348 del Código Civil), y las consiguientes declaraciones de dicho derecho, se atribuyen a la jurisdicción común.

En su consecuencia, los juzgados civiles son enteramente competentes para controlar la legalidad de las CUESTIONES DE FONDO relativo al deslinde amojonamiento y declaración de propiedad de cualquier inmueble, reservándose a los órganos jurisdiccionales del Orden Contencioso-Administrativo aquellas cuestiones de forma o procedimiento sobre los citados actos de deslinde.

Este criterio ha sido sostenido por nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia de la Sala Primera de 6 de marzo de 1992), y en las de su Sala Tercera de 6 de abril de 1992 y de 20 de enero de 1993, entre otras.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 122 a 124 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

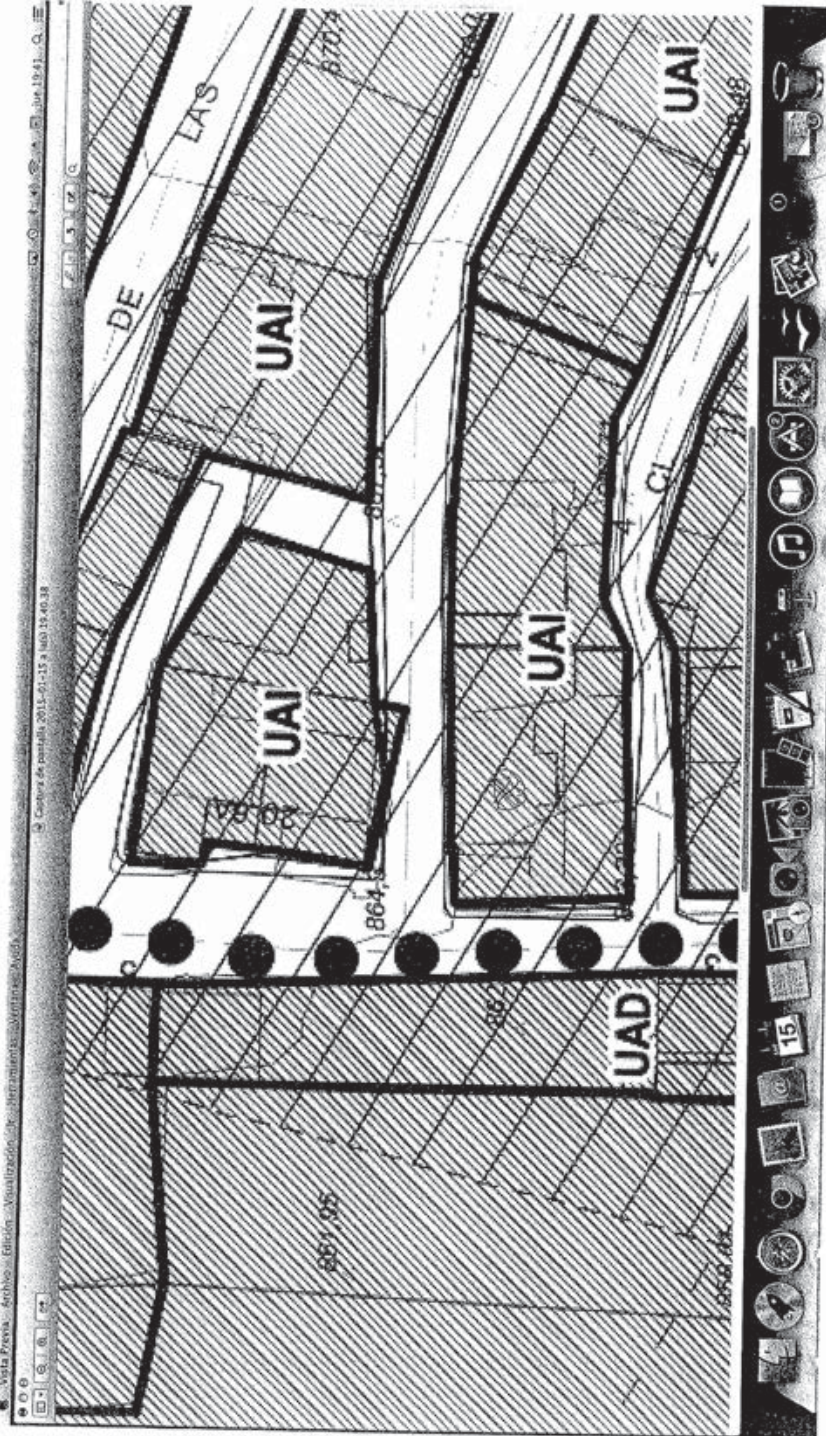
SOLICITA

Que se tenga por interpuesta esta reclamación, previa a la vía jurisdiccional civil, y previos los trámites legales, se dicte resolución por la que se acuerde reconocer la propiedad de [REDACTED] sobre la finca descrita en el hecho primero de la presente reclamación, con los linderos reseñados en el Catastro, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

En Santander para Nestares, a 7 de enero de 2015.

[REDACTED]

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54




CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Consulta y certificación de Bien Inmueble

Cartografía
 Certificaciones catastrales



Cartografía Catastro

Cartografía Internet

Imprimir Croquis

Cartografía 3D

FXCC

¿Qué es un FXCC?

Finalidad: recaudacion

Actualizar Finalidad

Datos Alfanuméricos

- Certificación de Bien Inmueble.
- Certificación de Bien Inmueble sin valor catastral.
- Certificación de Referencia Catastral.

Datos Descriptivos y Gráficos

- Certificación descriptiva y gráfica

Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral: 6118504VN0661N0001KJ Obtener etiqueta Añadir a certificación múltiple

Localización: CL NESTARES-HORNOS 4
39212 CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

Clase: Urbano

Superficie(**): 248 m²

Coefficiente de participación: 100,000000 %

Uso: Residencial

Año construcción local principal: 1950

Valor catastral suelo: 21.353,16 €

Valor catastral construcción: 35.771,24 €

Valor catastral: 57.124,40 €

Año valor: 2011

Fecha de modificación en Catastro: 19/10/2004

Fecha de alteración: 31/12/2004

Datos de titularidad catastral

Nombre: [REDACTED]

NIF/CIF: [REDACTED]

Domicilio fiscal: [REDACTED]

Derecho: 100,00% de Propiedad

Fecha de modificación en Catastro: 14/11/2002

Fecha de alteración: 01/01/1986

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble

Localización: CL NESTARES-HORNOS 4
CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

Superficie construida: 248 m²

Superficie suelo: 458 m²

Tipo Finca: Parcela con un unico Inmueble

Elementos Construidos del Bien Inmueble

	Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie catastral (m ²)
	APARCAMIENTO	E	00	01	24
	VIVIENDA	E	00	02	112
	VIVIENDA	E	01	01	112

Volver

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



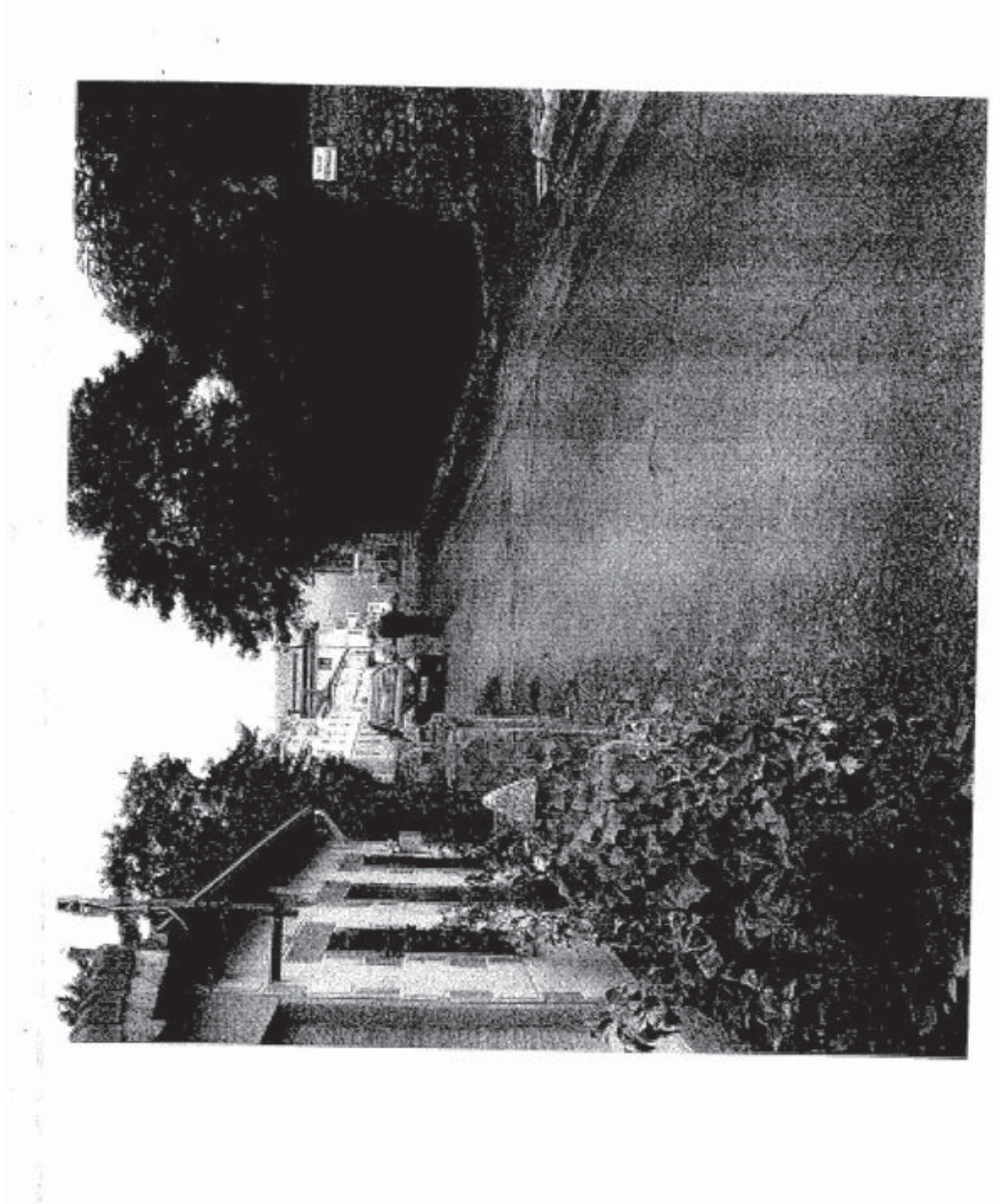
CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento)

64

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA:

NIF.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Entrada Nº. 20150530000943
10/02/2015 13:17:04

EN REPRESENTACIÓN DE:

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: 8305007VN0680N0001II

13 FEB. 2015

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN:

Calle Mayor nº 7 - BOLMIR 39213

SOLICITUD

SOLICITA: Se admita a tramite la documentación que se acompaña al presente escrito.
Numero total de documentos 9

En Burgos a 10 de Febrero de dos mil quince.

Fdo:

Fecha y Firma

pag. 1 - de 9

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Ayuntamiento de Campoo de
Enmedio
C/ García del Olmo, nº 16
39200.- MATAMOROSA
(CANTABRIA)

██████████ con NIF nº ██████████ y domicilio a efectos de notificaciones en ██████████ y con teléfono nº ██████████ en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, formula la siguiente Alegación:

ALEGACION

Soy copropietaria de la parcela ubicada en C/ Mayor, nº 7 del municipio de Bolmir, con referencia catastral 8305007VN0680N0001II, con una superficie total de 2.051 m2, de los cuales se encuentra construida un total de 583 m2.

En la normativa urbanística vigente en la actualidad esta parcela está clasificada como suelo urbano, con la calificación de Suelo Urbano Residencial de Media Densidad, y con aplicación de la Ordenanza nº 5 Residencial de Media Densidad a la totalidad de la parcela.

En el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, que se encuentra en información pública, esta parcela se clasifica en su totalidad como suelo urbano, al igual que en las normas actualmente vigentes. Sin embargo, se proponen la aplicación de dos ordenanzas distintas, una para la parte edificada (583 m2) y otra para el resto de la parcela que no se halla construida (1.200 m2) aproximadamente. Para esta parte de la parcela no edificada se propone la aplicación de la Ordenanza EL2-Espacio Libre Privado. No estando de acuerdo con la aplicación de esta Ordenanza, por los siguientes motivos:

1. Conforme se recoge en el artículo 104.2 de la Normativa dicha Ordenanza "se corresponde con las áreas privadas no edificables, destinadas a jardín o espacio libre privado. Se han incluido como tales porciones de suelo urbano que no son edificables al ser inundables o con limitaciones de afecciones derivadas de otras regulaciones. Además, se aplica a zonas que por su estructura (huertas o espacios con fuerte carácter, deben tener muy limitada su edificación a pesar de su carácter de suelo urbano)

Pues bien, la parcela en cuestión (C/ Mayor, 7 de Bolmir) no se hallaría en ninguno de los supuestos que contempla este artículo. Así, no es inundable, puesto que se halla a una cota, al menos, 1,5 metros en su parte más baja, y mucho más alta que otros terrenos circundantes.

pag-2 de 9

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Asimismo, tampoco tendría otro tipo de limitaciones derivadas de otras legislaciones (medioambiental, cultural, etc.) ni se halla ubicada en una zona en la que por su estructura deba limitarse la edificación, puesto que no es zona de huertas ni espacio con fuerte carácter.

Por tanto, no se dan ninguno de los supuestos previstos para la aplicación de la Ordenanza EL2-Espacio Libre Privado.

2. De otro lado, a los terrenos ubicados al sur de la parcela de mi propiedad se les aplica la Ordenanza UA I - Unifamiliar Aislada. Dichos terrenos se encontrarían en igual o similares condiciones que mi parcela.
3. Por otra parte, nos encontramos con que se trata de un espacio clasificado como suelo urbano, con el consiguiente incremento de las cantidades a tributar en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles. Pero, a la vez, con la aplicación de la ordenanza señalada se impide cualquier aprovechamiento del mismo, salvo su destino a jardín, haciéndolo en este punto de peor condición que el resto de suelos urbanos e, incluso, que el suelo rústico.
4. La situación señalada, entendemos que produce una clara discriminación y un agravio comparativo con otros terrenos en similares condiciones, respecto de los que sí se permite el aprovechamiento urbanístico correspondiente por ley a sus propietarios.

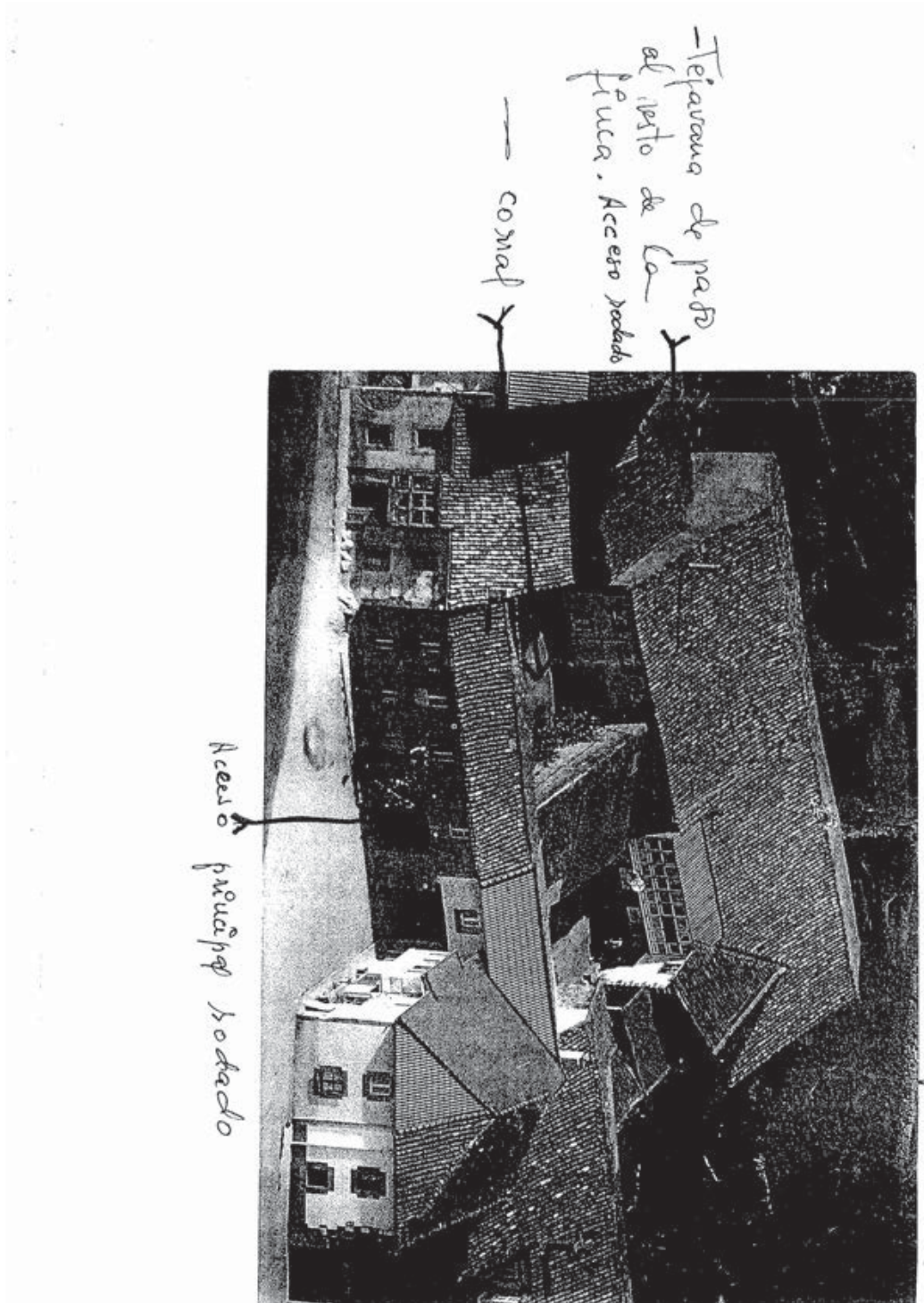
Por todo lo señalado anteriormente, solicitamos que se elimine la aplicación de la Ordenanza EL2 a la parte no edificada de la parcela ubicada en C/ Mayor, nº 7 del municipio de Bolmir, con referencia catastral 8305007VN0680N0001II, aplicando una Ordenanza que no penalice y permita su aprovechamiento con carácter residencial. Aclaración de la edificabilidad (volumen, alturas, fondo, etc.)

Burgos, 10 de febrero de 2015



Pag. 3- de 9

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Domingo, 8 de Febrero de 2015

408.200 Condiciones U.T.M. Hab: 30 E TRS68

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aeras
- Límite zona verde
- Hidrografía

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
 Sede Electrónica 044/CPD/20170

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
8305007VN0680N0001II

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
 1: L BOLMIR-MAYOR 7
 9213 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]

CLASIFICACIÓN:
 Residencial

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000

ASO CONSTRUCCIÓN: 1900

SUPERFICIE CONSTRUIDA (M²): 583

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN:
 1: L BOLMIR-MAYOR 7
 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]

PERÍODE CONSTRUCIÓN (AÑOS): 583

SUPERFICIE SUELO (M²): 2.051

TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Estado	Parcela	Superficie m ²
INDUSTRIAL	E 00	02	122
INDUSTRIAL	E 01	02	122
ALMACEN	B 00	03	73
ALMACEN	B 01	03	73
ALMACEN	C 00	04	77
VIVIENDA	E 00	01	58
VIVIENDA	E 01	01	58

Pag. 6 - de 9

17 de Julio de 2015

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
 Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/800

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 8305001VN0680N0001MI

DATOS DEL INMUEBLE

SOLUCIÓN: 2L BOLMIR-MAYOR 3 Suelo
 19213 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]

LOCALIDAD: Suelo sin edif.
 COEFICIENTE DE PASTORACIÓN: 100,000000
 SUPERFICIE CONSTRUIDA M²: -
 AÑO CONSTRUCCIÓN: -

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

UBICIÓN: 2L BOLMIR-MAYOR
 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 8305001VN0680N0001MI
 SUPERFICIE SUELO M²: 1.476
 TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.

408,150 Coordenada U.T.M. Norte 30 ETRS89
 Límite de Manzana
 Límite sin Planos
 Límite de Construcciones
 Muebles y aeras
 Límite zona verde
 Histograma

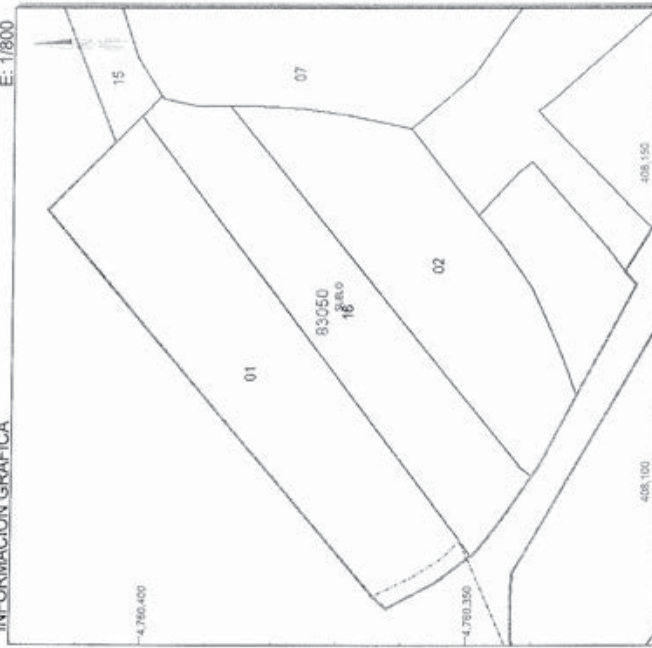
Martes, 10 de Febrero de 2015

pag. 7 de .

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
 Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/800



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Martes, 10 de Febrero de 2015

408.150 Coordenadas U.T.M. Norte 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
 SEDA Electrónica
 5148-CAT-0373-D

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
 8305016VN0680N0001HI

DATOS DEL INMUEBLE

SALICIÓN: 19213 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]
 LOCAL: BOLMIR-MAYOR 1004 Suelo
 CLASIFICACIÓN: Suelo sin edif.
 COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
 AÑO DE CONSTRUCCIÓN: -
 SUPERFICIE CONSTRUIDA (M²): -

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

DIRECCIÓN: CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]
 SUPERFICIE CONSTRUIDA (M²): -
 SUPERFICIE SUELO (M²): 1.033
 TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

pag. 8 de 9

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Servicio Electrónico del Catastro

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
8305002VN0680N000101

CS DEL INMUEBLE

RAZÓN:
BOLMIR-MAYOR 1004 Suelo
13 CAMPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]
LOCALIDAD: Suelo sin edif.
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
ALIC. CONSTRUCCIÓN: -
SUPERFICIE CONSTRUIBILIT: -

CS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

RAZÓN:
BOLMIR-MAYOR 1004
MPOO DE ENMEDIO [CANTABRIA]
SUPERFICIE SUELO: 1.122
TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

CONSULTA DESGARRADA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/600

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.

408,100 408,120 408,140 408,160

408,340 408,360 408,380

63050 SUELO 02

07 04 03 16

408,100 408,120 408,140 408,160

408,340 408,360 408,380

Martes, 10 de Febrero de 2015

408,160 Construcción U.T.M. NAD: 30 ETRS89
----- Límite de Parcela
----- Límite de Finca
----- Límite de Construcción
----- Mobiliario y soportes
----- Límite de vía verde
----- Hidrografía

pag. 9 - de

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

ENTRADA Destino: 709999- NO CODIFICADO. CONSULTAR RESUMEN* Día: 10-02-2015		Pasa Núm. 3 REGISTRO GENERAL D.T. EN BURGOS	
Junta de Castilla y León		JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN BURGOS	
Núm. de registro 20150530000943	Fecha de registro Fecha presentación 10-02-2015	Remitente [REDACTED]	Resumen ALEGACIONES PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CAMPO DE ENNEIDIO (BURGO) A LA JUNTA FEDERAL DE MATAMOROSA DE CANTABRIA
Origen		Asunto	

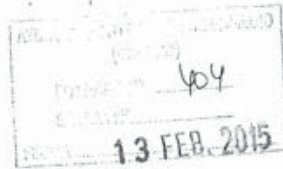
Contiene 1 documento
 DESCRIPCIONES.

Diligencia: SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTA HOJA
 Folio: 1

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROSA DE CANTABRIA
 ENTREGADO POR
 CALIFICADO
 YOS
 FECHA 13 FEB. 2015

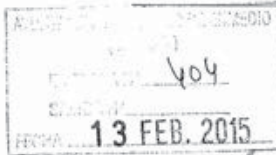
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 DELEGACIÓN T. EN BURGOS
 Salida Nº 20150530000943
 11/02/2015 16:18:51

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

GT



AL AYUNTAMIENTO DE CAMPIO DE ENMEDIO

NO Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN
CANTABRIA
ENTRADA
Nº Reg: 00006472e1500375484
Fecha: 11/02/2015 14:13:04
NO Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN
CANTABRIA
SALIDA
Nº Reg: 00006472s1500408136
Fecha: 11/02/2015 14:13:04

vecina de con domicilio en la calle y NIF comparece en el trámite de exposición pública relativo al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, INCLUIDO EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEFINITIVO Y PLANES ESPECIALES RÚSTICOS, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014 (anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 242/2014, de 17 de diciembre, objeto de corrección de errores por otro publicado en el mismo diario oficial nº 251/2014, de 31 de diciembre), dentro del plazo conferido interesa a su derecho evacuar dicho trámite con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la finca registral nº 4058 sita en Villaescusa (Municipio de Campio de Enmedio) se corresponde registralmente con la siguiente descripción:

"Rústica: prado en Villaescusa, sitio La Huerta o Pastizón, de una hectárea, que linda al Norte y Este, con casa y prado del mismo caudal; sur, con ejido y Oeste, herederos de viene en la actualidad de la que soy propietaria, situada en el pueblo de Villaescusa, tiene carácter urbano y rústico, ocupando dicho espacio rústico aproximadamente 9.000 m2. Dicha parcela se corresponde con la parcela catastral nº 31 del polígono 50 del Ayuntamiento de Campio de En medio".

La finca descrita se encuentra actualmente registrada en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al tomo 958, libro 128, folio 15, inscripción 7ª y le corresponde a la dicente su propiedad en virtud de escritura de Manifestación, Aceptación y Adjudicación de Herencia, otorgada ante el Notario el 27 de julio de 2011 (protocolo nº 1059), cuya copia se acompaña como documento número 1.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Dicha parcela, catastralmente, se halla repartida en tres parcelas, dos de naturaleza urbana y una de naturaleza rústica, conforme al siguiente detalle:

***Parcela rústica:**

-Polígono: 50.
-Parcela: 31.
-Superficie: 9.172 m².
-Titular: Ana María Imhof Seco.

***Parcela Urbana: 4976016VN0547N (correspondencia parcial)**

-Se correspondería con la porción de prado del extremo noreste de la casa.
-Superficie aproximada: 197 m².
-Titular: Ana María Imhof Seco.

***Parcela Urbana: 4976015VN0547N (correspondencia parcial)**

-Se correspondería con la porción de prado situado al noreste de los edificios (ruinas).
-Superficie aproximada: 1.006 m².
-Titular: José Ramón Imhof Seco.

Sin perjuicio de la especial legitimación que le confiere la titularidad invocada, la participación ciudadana en la tramitación de los instrumentos de planeamiento resulta esencial al procedimiento.

II.- La exponente tiene interpuestas ante el Tribunal Económico Administrativo-Regional de Cantabria sendas reclamaciones económico administrativas, nº 39/00358/2014 y nº 39/00562/2014 que afectan a la configuración catastral de la parcela de referencia.

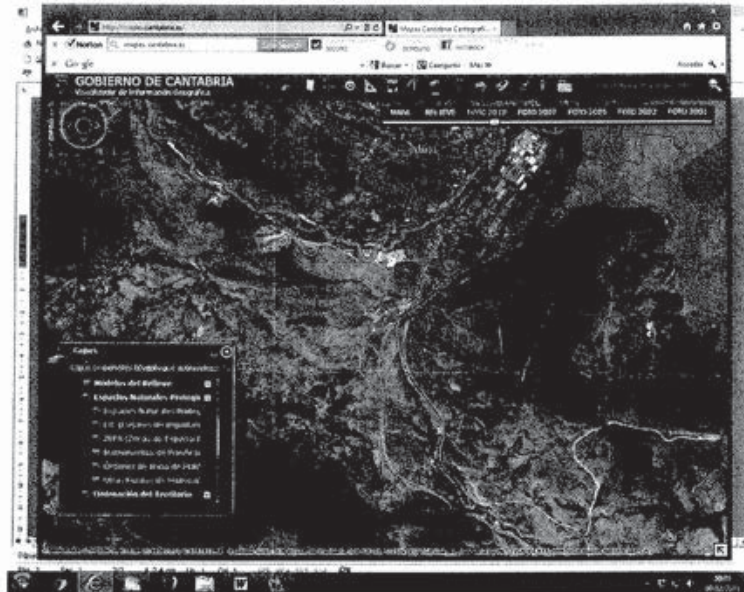
ALEGACIÓN

La parcela de referencia aparece clasificada en el PGOU que ahora se somete a exposición pública como SUELO RÚSTICO ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL (LIC RÍO EBRO Y EMBALSE DEL EBRO Y VALLES ALTOS DEL NANSA Y ALTO CAMPOO). Dicha finca es un prado colindante con suelo urbano (viviendas), linda con camino público y con más terreno urbano de la misma propiedad.

Se observa que los prados situados al norte de dicha parcela están clasificados simplemente como *suelo no urbanizable ordinario*, incluso aquéllos que no lindan con suelo urbano.

Consultado el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria sobre la posible afección de la parcela por el LIC Río Ebro y Embalse Río Ebro y Valles Altos del Nansa y Alto Campoo, se comprueba que tal afección no se produce y así se evidencia en el visualizador de información geográfica que aparece en su web www.mapas.cantabria.es conforme a continuación se refleja:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



Dicha parcela, pues, no se encuentra incluida en *lugar de interés comunitario (LIC)* ni en *zona de protección especial (ZEPA)*. Tal circunstancia hace descartar una obligada inclusión -por su carácter reglado- en la clasificación propuesta en la revisión del instrumento de planeamiento sometido a exposición pública.

No concurriendo esa clasificación reglada y ante la falta de acreditación de que ésta sea necesaria para salvaguardar otro especial valor que se demuestre merecedor de tal protección, no resulta justificada la modificación aludida. Dicho de otro modo: se trata de un terreno de similares características al situado al norte y clasificado como suelo no urbanizable ordinario.

Interesa, pues, por medio de la presente alegación que la parcela catastral nº 31, polígono 50, sea clasificada como SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO (suelo rústico de protección ordinaria en la terminología de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria [artículo 92,4]).

Por lo expuesto,

SOLICITA admita este escrito y documento acompañado para el expediente indicado en el encabezamiento y, en su virtud, atendiendo al

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

contenido de la alegación invocada, reconsidere la clasificación del suelo que en la revisión del instrumento de planeamiento de referencia afecta a la parcela catastral nº 31, del polígono 50 y, en su lugar mantenga la que la misma venía recibiendo de SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO o RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA. Lo que pido a diez de febrero de dos mil quince.

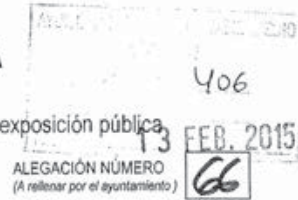


LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE CAMPOO DE ENMEDIO**

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento)



ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio al efecto de notificación

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Pol. 47 Parcelas: 2-3

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

Sean consideradas como suelo Urbano

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

Fecha y Firma

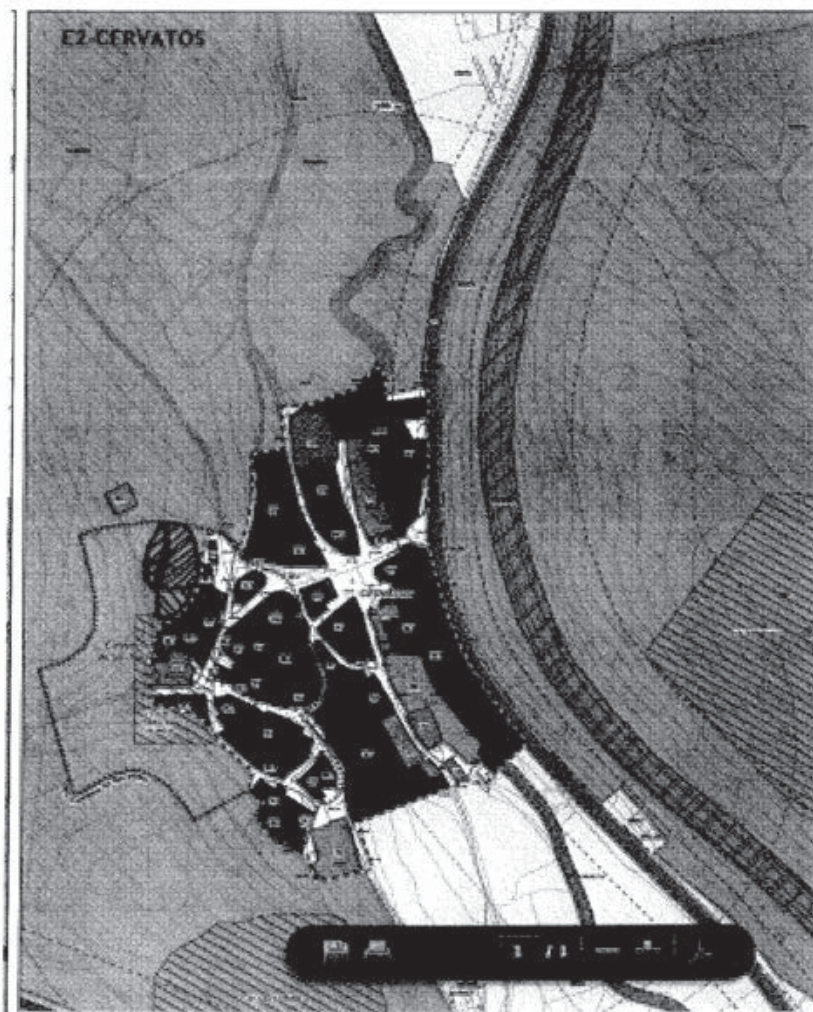
[Redacted]

13-2-2015

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



POL.47 . PARC 2
PARC 3

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

Administración Local Cantabria 407 13 FEB. 2015

ALEGACIÓN NÚMERO (A rellenar por el ayuntamiento) 67

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio y efectos de notificación

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

[Redacted]

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela, parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Zona este Pequejo

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

1 Parcelas poligono 16 / Parcelas: 1, 2, 3, 4, 69, 74 y las urbanas: 92 180 18 92 180 19 Se clasifiquen como rústico ordinario.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

2 La zona El 1 catastral 9419006VN0691N, Se clasifiquen con una ordenanza de suelo urbano, bien sea industrial como los colindantes o como se estime mas oportuno, de tal manera que se pueda integrar con las edificaciones existentes.

Fecha y

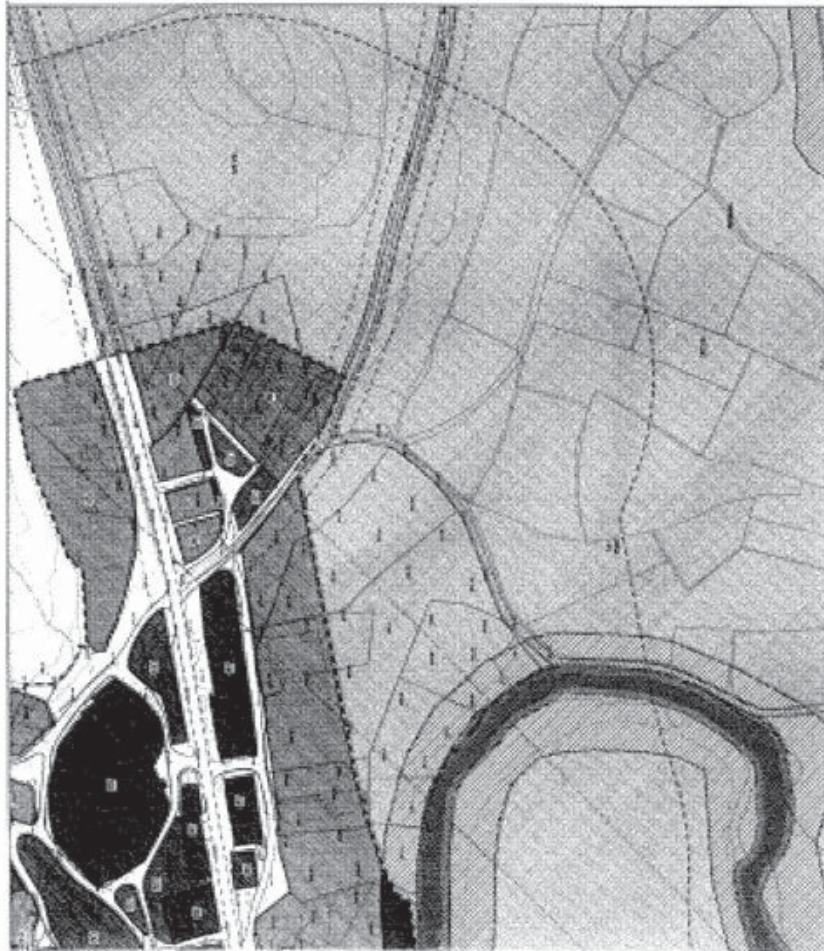
[Redacted signature]

13-2-2015

Hoja 1 de ...

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



A

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



2

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO

Alegación al documento aprobado inicialmente y sometido a exposición pública

408.
13 FEB. 2015
ALEGACIÓN NÚMERO
(A rellenar por el ayuntamiento) 68

ALEGANTE

PERSONA QUE ALEGA: Nombre y apellidos, NIF, domicilio efectos de notificación

EN REPRESENTACIÓN DE: (En caso de presentar alegación en nombre de terceros, incluir NIF de los representados)

LOCALIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL: (Parcelas urbanas mediante manzana y parcela; parcelas en rústico Polígono + Parcela)

Polígono 14

DESCRIBIR CON PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA PARCELA O DEL ÁMBITO REFERENCIA DE LA ALEGACIÓN: (Por ejemplo: calle, plaza, etc., o coordenadas...). Se pueden presentar fotografías o documentos que aclaren la solicitud del Alegante

① Zona del polígono 14 que se clasifica como rústico de protección natural, se cambie a rústico de protección ordinaria.

SOLICITUD

SOLICITA: Describir con precisión la solicitud. De ser posible, adjuntar a este documento de alegaciones, un croquis o fotocopia de plano sobre el que se alega. No caso de necesitar mayor número de hojas, se numerarán en la parte inferior e y se indicará el número total de hojas (por ejemplo: hoja 3 de 5).

② Pequeñas zonas delimitadas en los croquis
③ 2 y 3 se ajusten a lo indicado.

Fecha

13-2-2015

Hoja 1 de

CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



CVE-2019-8454

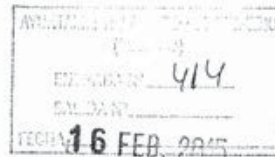
LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



Turismo de Cantabria

Madrid, 5 de febrero de 2015

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio
C/ García del Olmo, 16
39200 – Campoo de En medio - Cantabria



Asunto: Publicación relativa a la aprobación inicial y exposición del PGOU, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo y Planes Especiales de Suelo Rústico.

Ref. ML/15-0119 Expt. E1IL15005

Muy señores nuestros :

En relación con la publicación realizada con fecha 17/12/14 en el Boletín Oficial de Cantabria, relativa al asunto de referencia, mediante la presente les informamos de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere la publicación, y que pudieran ser afectadas:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Vellilla-Aguayo.
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, Aguayo-Mataporquera.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, *“queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”*.

La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos georeferenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

P.^o del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas - Madrid

Tel. 91 650 85 00/20 12
Fax 91 650 45 42/76 77
www.ree.es

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. CIF: A-85309218
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID - ICMO 15.087
FOUG 195. SECCIÓN 4º - NGA P-83201

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



Por si fuera de su interés, les informamos que tanto el número de apoyo como el código de la línea de REE, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.



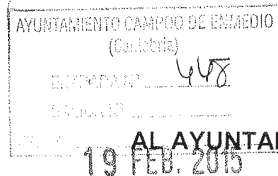
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: Ortofoto de ubicación de las instalaciones eléctricas.

JCLP/LLM/cb

Nota: Rogamos indiquen en sus futuros escritos nuestra referencia y nº de expediente.
Ref. ML/15-0119

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO



Asunto: alegaciones a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], la calle [REDACTED], respetuosamente comparece y

EXPONE:

- I.- Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio (en adelante, "PGOU"), incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y los Planes Especiales de Suelo Rústico; publicados en el BOC nº 242 y 251 de fechas 17 y 31 de diciembre de 2014 y sometiendo a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días.
- II.- Que no estando de conforme con la nueva ordenación propuesta, mediante el presente escrito, en tiempo y forma, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA (I).- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El compareciente es propietario de la parcela sita en la calle San Pedro nº 49 del municipio de Cervatos (referencia catastral 6468517VN0566N0001YT), que consta de vivienda y cobertizo(conjuntamente denominados como "la Parcela"). Por tanto, resulta indiscutible la condición de interesado de esta parte de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Y todo ello sin perjuicio de que cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción pública en materia de urbanismo tiene, pudiendo exigir delante de las

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

administraciones públicas y ante la jurisdicción contenciosa administrativa el cumplimiento de la legislación aplicable y del planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, del suelo de Cantabria.

PREVIA (II).- REGULACIÓN ACTUAL Y CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA.-

Con carácter previo a entrar en las alegaciones de fondo, se considera oportuno exponer brevemente el régimen urbanístico que actualmente las Normas Subsidiarias de Campoo de Enmedio (en adelante, "NNSS") establecen a la Parcela.

Las NNSS vigentes clasifican la Parcela como suelo urbano, resultándole de aplicación las determinaciones de la **Ordenanza 4 de las Normas Subsidiarias** (Residencial de Baja Densidad). Conforme a dicha ordenanza los parámetros urbanísticos de la Parcela a los efectos que aquí interesan son:

Parcela mínima- 100 m².

Alineaciones, - Las definidas en el planeamiento, que pueden ser reajustadas mediante Estudio de Detalle. Para la creación de nuevas calles se deberá tramitar y aprobar la oportuna modificación.

Distancias y retranqueos. -

Retranqueo a alineación oficial: 3 m. (para edificación abierta)

Altura máxima. - 6,5 m. equivalente a dos plantas, (B+1)

Frente mínimo de la parcela, - 6 m.

Fondo máximo de la edificación. - 12 m.

Del mismo modo, la Parcela cuenta con una superficie de 1.664 m², mientras que la vivienda ocupa una superficie de 64 m², sin perjuicio de contar con un pequeño cobertizo de 10 m² en la parte superior de la Parcela, por lo que la superficie total construida en la actualidad es de 74 m². Se incorpora como **Anexo 1** ficha catastral con las dimensiones y datos de la Parcela.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

PRIMERA.- EL PGOU APROBADO INICIALMENTE CALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PARCELA COMO EL-2.-

El texto y documentación gráfica del PGOU aprobado inicialmente clasifica los distintos elementos de la Parcela del siguiente modo:

- 1.- El terreno se califica como Equipamiento Libre 2: Ordenanza EL-2.
- 2.- La vivienda como Unifamiliar Aislada: Ordenanza UAI.
- 3.- El cobertizo como residencia tradicional: Ordenanza RT.



Esta calificación supone que a la totalidad de la superficie de la parcela –el terreno– le resulte de aplicación la Ordenanza EL-2 con las limitaciones constructivas que ella establece. De esta forma, la calificación que otorga la aprobación inicial del PGOU y para el caso de aprobarse definitivamente quedaría limitado el uso residencial unifamiliar de la parcela a la superficie grafiada como UAI y que se circunscribe exclusivamente a la actual edificación existente, y cuyas dimensiones son reducidas ya que en el momento de su construcción se optó por un residencia de pequeñas dimensiones (64 m²).

Por tanto, en el caso de llevarse a término la aprobación definitiva del PGOU en los términos propuestos, quedaría limitada la posibilidad de cualquier nueva construcción residencial en la Parcela, ya que ni siquiera se permitiría la ampliación de la edificación existente, aun cuando la parcela en la que ubica cumple ampliamente la superficie de parcela mínima de 400 metros prevista en la ordenanza UAI.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

SEGUNDA.- LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PARCELA EL-2 LIMITA EL DERECHO DE PROPIEDAD Y COMPORTA UN DESEQUILIBRIO EN LA EQUIDISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS URBANÍSTICOS.-

La calificación como EL-2 de la totalidad de la Parcela supone una limitación del derecho de propiedad, ya que dicha calificación comporta la imposibilidad de poder materializar aprovechamiento urbanístico alguno en una parcela de 1.664 m² clasificada como suelo urbano, limitándose el derecho edificatorio de la Parcela a la construcción residencia existente de 64 m² y sin ningún tipo de justificación.

Esta limitación supone un gran desequilibrio en el principio básico que rige toda actuación urbanística de respetar la equidistribución de beneficios y cargas, limitando el desarrollo de la Parcela aun cuando esta clasificada como suelo urbano y cumple sobradamente con todos los parámetros urbanísticos previstos en el nuevo planeamiento objeto de tramitación para ampliar la edificación existente y en su caso segregar la parcela en otras parcelas.

En este sentido, la calificación propuesta impediría de hecho la segregación de la parcela, aun cuando las posibles nuevas parcelas cumplirían sobradamente con la parcela mínima de 400 m² prevista por la Ordenanza UAI.

La aprobación definitiva del PGOU manteniendo la ordenación propuesta respecto a la Parcela titularidad de esta parte, facultaría a la misma a acudir a la vía jurisdiccional oportuna en defensa de su derecho a la propiedad y del principio de equidistribución de beneficios y cargas y, al mismo tiempo, comportaría sin lugar a dudas la nulidad de pleno derecho del PGOU con los efectos jurídicos y consecuencias que ello supone.

TERCERA.- EL PGOU OBJETO DE TRAMITACIÓN EVITA LA PROLIFERACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES SIN NECESIDAD DE CALIFICAR TODA LA PARCELA COMO EL-2

La ordenanza UAI del PGOU en tramitación establece una parcela mínima de 400 m² en los ámbitos calificados como UAI, por lo que la inclusión de la totalidad de la Parcela en tal calificación en ningún caso daría lugar a una proliferación residencial y en todo caso esta parcela mínima garantiza el esponjamiento del núcleo urbano, además de garantiza y fomenta la construcción tradicional de vivienda con corral-huerta.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54

Además, las vigentes NNSS permiten en casos como el de la Parcela la posibilidad de apertura de viales y calles, así como establecer las oportunas alineaciones mediante los oportunos estudios de detalle.

Y en virtud de todo ello,

SOLICITO: Que se tengan por presentadas, en tiempo informa, alegaciones contra la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, sometido actualmente a exposición pública, y de conformidad con las mismas se acuerde calificar la totalidad de la Parcela como Residencial Unifamiliar (UAI).

En Reinoso 13 de febrero de enero de 2015



LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 54



D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en nombre y representación de dicha entidad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, ante el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio comparece y dice:

Que con fecha 14 de julio de 2014 ha tenido entrada en esta Delegación la documentación para Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, a fin de la emisión del informe correspondiente.

Que examinada la documentación técnica remitida sobre el citado documento, se emite el siguiente

INFORME

Las determinaciones que contiene el documento de Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, son acordes a lo establecido por la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, por lo que ADIF no tiene nada que objetar al respecto.

Bilbao, 20 de Agosto de 2014



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE EN MEDIO (CANTABRIA)

Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Delegación de Patrimonio y Urbanismo Norte

Plaza Circular nº 2 A2
48008 Bilbao

Tel. 944879134/5

www.adif.es